

*Estadística de salarios y jornadas de trabajos*

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



*Pg. 2057*

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto ordenando la traslación de D. José Boza Moreno, Magistrado de entrada que sirve el cargo en la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 2059.

Otro trasladando a la Audiencia provincial de Soria a D. José Boza Moreno, Magistrado de entrada que sirve el cargo en la de Córdoba. Página 2059.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a don Agustín Aranda y García Crespo, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Granada.—Página 2059.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Eduardo Romero Bataller, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 2059.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Jaén a D. Antonio Pérez López, que sirve el mismo cargo en la de Soria.—Página 2059.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén a D. Francisco Díaz Plá, Magistrado de entrada del propio Tribunal.—Página 2059.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse a Colegiata, al Doctor D. Serafín Tella Gallego.—Páginas 2059 y 2060.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto redactado para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestras y ancja graduada con seis secciones y demás dependencias, en la ciudad de Toledo.—Página 2060.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto aprobando la Instrucción, que se

inserta, de Contabilidad de este Ministerio.—Páginas 2060 y 2061.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas industriales de las provincias donde se construyan los Aeropuertos Nacionales, se les considere incluidos en el párrafo segundo del punto tercero del Reglamento interior provisional de las Juntas de Aeropuertos, al objeto de que formen parte de dichas Juntas o Patronatos.—Páginas 2061 y 2062.

Otra dando las disposiciones, que se insertan, para cumplimiento de los artículos 2.º del Real decreto de 20 de Abril de 1927, por el que fué creado el Consejo Nacional de Aeronáutica, y apartados 1.º, 2.º, 9.º 10 y 13 del artículo 7.º del Reglamento para su aplicación.—Página 2062.

Otra, circular, disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Enrique Vidal y Bobo, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central del Ministerio de Hacienda.—Páginas 2062 y 2063.

Otra ídem nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Antonio Ruiz de Castañeda y López, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central del Ministerio de Hacienda.—Página 2063.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, a D. Felipe Ortuño Lozano, Secretario judicial del distrito de San Vicente, de Sevilla.—Página 2063.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Santa Clara de Avedillo a favor de D. José de Yanguas y Messía.—Página 2063.

Otra (rectificada) convocando nuevamente a oposición para proveer dos plazas de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Páginas 2063 y 2064.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden confiriendo una comisión del servicio, de diez días de duración, para Mari-

na di Pisa (Italia), al Jefe de Escuadra, Comandante de Infantería don Ramón Franco Bahamonde, al de Grupo del mismo empleo y Arma D. Eduardo González Gallarza, y al Sargento mecánico Modesto Madariaga Alemdro.—Página 2064.

Otra disponiendo se devuelva a Mariano Llano Partearoyo el depósito que constituyó, como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926.—Página 2064.

Otra, circular, declarando que las madres de los Generales, Jefes y Oficiales y tropa, desaparecidos o muertos en acción de guerra o de sus resultas, o en cautiverio, tienen aptitud legal para que les sea concedida la pensión causada por aquéllos.—Páginas 2064 y 2065.

Otra ídem disponiendo quede en suspenso para los actuales alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la Real orden circular de 29 de Febrero de 1928, que les concedía las ventajas que se indican.—Página 2065.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se amortice la vacante producida por pase a situación de supernumerario del Comisario D. Ignacio Coello de Portugal y Bermúdez de Castro.—Página 2065.

Otra promoviendo al empleo de Comisario a D. Jesús Araceli y Tudrá, Contador de navío.—Página 2065.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que por las personas obligadas a retener el impuesto a que se refiere el Título 5.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, en cuanto afecte a los obreros, se pongan de manifiesto a los contribuyentes que devengan las cuotas respectivas, y a su petición, los documentos de las declaraciones que sirven de base a la liquidación, que las Administraciones de Rentas públicas practiquen en cada caso, o relaciones en que figuren como datos esenciales la base impositiva, el tipo aplicado, la cantidad retenida y la cuota liquidada.—Página 2065.

Otra autorizando a los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado para que puedan usar, además de las insignias a que hacen referencia las Reales órdenes que se citan, el uniforme cuya descripción se inserta.—Páginas 2065 y 2066.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 2066 a 2069.

Otras ídem licencia por el tiempo que tardan en dar a luz y por cuarenta días después del alumbramiento a doña Concepción García Blanco y doña Agustina Pérez y Hernández, Auxiliares femeninas del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2069.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden prorrogando para el cur-

so académico actual la beca concedida al estudiante paraguayo don Guillermo Enciso Velloso.—Página 2069.

Otra disponiendo que desde 1.º de Enero del año actual se acredite la indemnización del 15 por 100 sobre el estipendio que perciba el Profesorado del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife.—Página 2069.

Otra ídem que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números de las categorías y sueldos que se indican.—Páginas 2069 y 2070.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Mariano Quintanilla Romero, Catedrático del Instituto de Zamora.—Página 2070.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Félix Andolz González, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 2070.

Otra declarando jubilado a D. Benigno García y García, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Sevilla.—Página 2070.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Murcia.—Página 2070.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 2071.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 2071.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 2071.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Delegación española en el Consejo Internacional para la exploración del mar.—Páginas 2071 y 2072.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Real orden de 26 de Julio de 1924, que reorganizaba la Delegación española en la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo.—Página 2072.

Otra designando a los señores que se mencionan para que asistan a la reunión de la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo, que ha de tener lugar en el mes de Abril próximo en la ciudad de Málaga.—Página 2072.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el día 7 de Abril próximo se verifiquen las elecciones de los ociales patronos y obreros, tanto afectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de Artes blancas, en cada una de las localidades que se indican.—Páginas 2072 y 2077.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Trabajo se proceda a obtener una estadística de salarios y jornadas de trabajo con referencia a los tipos que rijan el día 15 de Mayo próximo.—Páginas 2073 y 2074.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se indican, autorizaciones para instalar, implantar y trasladar fábricas y maquinaria.—Páginas 2074 a 2077.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección de Política.—Anunciando que deberán ser portadores de los documentos que se indican los extranjeros que deseen desembarcar en los establecimientos franceses de Occania.—Página 2077.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium ezequátur" a los Consules del extranjero que se mencionan.—Página 2078.

Negociado de Contabilidad.—Anunciando haber ingresado en el municipio de Santiago de Chile los súbditos españoles que se mencionan.—Página 2078.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 2078.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 2078.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Relación de los buques comprendidos en los artículos 8.º y 9.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 y artículo 11 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, y que tienen derecho a los beneficios que contiene el artículo 18 de la citada Ley.—Página 2081.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 2084.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día que se indica se admita por las Delegaciones de Hacienda el cupón número 1 de las Carpetas provisionales de la tercera emisión de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4 y 1/2 por 100, emisión de 1.º de Enero último.—Página 2085.

Anuncios relativos al extránsito de cupones de Deuda amortizable 4 y 1/2 por 100.—Página 2085.

Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Relación de las operaciones realizadas en el mes de Febrero del año actual.—Página 2085.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito número 272.436 de entrada y 109.249 de registro.—Página 2085.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Enrique Sánchez Ollero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel).—Página 2086.

Dirección general de Comunicaciones. Disponiendo que desde el día 1.º de Abril próximo, y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telefónico y radiotelegráfico, se perciba con el equivalente de 1,21 pesetas por franco oro.—Página 2086.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de

la Universidad de Zaragoza.—Página 2086.

Dirección general de Primera enseñanza.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Moria Luisa Aldasoro Villamazares, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander.—Página 2086.

FOMENTO.—Rectificación al Real decreto número 773, de fecha 8 del mes actual, inserto en la GACETA del 9, referente al Plan de restauración arbórea y fomento de la riqueza forestal de la provincia de Madrid.—Página 2036.

Consejo Superior de Ferrocarriles.—Anunciando haberse efectuado la tercera emisión de Deuda ferroviaria del Estado, amortizable, por valor de 500 millones de pesetas no-

minales, con interés de 4,50 por 100 anual.—Página 2086.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Corporaciones. Tribunales de oposiciones a plazas de Aspirantes del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros. Relación de los opositores admitidos a las mismas.—Página 2086.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Convocatoria para los Aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al Plan de enseñanza de 10 de Diciembre de 1924.—Página 2087.

Ídem íd. íd. con arreglo al Plan de enseñanza de 29 de Noviembre de 1928.—Página 2087.

Ídem para los Aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 2088.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás persona de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES DECRETOS

#### Núm. 904.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1926, de conformidad con el dictamen del Consejo Judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. José Boza Moreno, Magistrado de entrada, que sirve el cargo en la Audiencia provincial de Córdoba, como comprendido en el número primero del artículo 235 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

#### Núm. 905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y de acuerdo con Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Pérez, a D. José Boza Moreno, Magistrado de

entrada, que sirve su cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

#### Núm. 906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Agustín Aranda y García de Castro, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. José Boza.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

#### Núm. 907.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Romero Báltaller, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Agustín Aranda.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

#### Núm. 908.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Pérez López, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Romero.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

#### Núm. 909.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Romero, a don Francisco Díaz Plá, Magistrado de entrada del propio Tribunal.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

GALO PONTE ESCARTÍN.

El Ministro de Justicia y Culto,

#### Núm. 910.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante por defunción de D. Lucas Pérez, en la S. I. C. de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse a Colegiata, al Doctor D. Serafín Tella Gallego, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, conforme al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 911.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en la Ley de 19 de Marzo de 1912, y en la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestras y aneja graduada con seis Secciones y demás dependencias en la ciudad de Toledo, por su presupuesto de contrata de pesetas 999.789,61.

Artículo 2.º Dicho edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 89.833,81, que corresponde satisfacer el Estado, se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo y conceptos únicos del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 289.833,81 pesetas para el ejercicio económico corriente, 250.000 para el de 1930 y otras 250.000 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación de 209.955,81 pesetas que en metálico hacen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Toledo, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO

Núm. 912.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar la adjunta Instrucción de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

### Instrucción de Contabilidad.

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la Sección de Contabilidad.

Artículo 1.º Corresponde a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión llevar la de todos los servicios que no tengan una contabilidad aparte, acordada por anteriores disposiciones.

Esta Sección tendrá especialmente a su cargo el siguiente cometido:

a) Redactar los proyectos de presupuestos generales de gastos del Ministerio, con los datos y antecedentes que debidamente autorizados le faciliten los Directores generales y Jefes de Servicios.

b) Instruir los expedientes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ejercicios cerrados y variaciones de créditos por modificaciones de servicios.

c) Examinar y censurar las cuentas que se rindan en justificación de los gastos hechos con cargo a los créditos consignados en el presupuesto y que no correspondan a dependencias o servicios que tengan contabilidad especial.

d) Examinar y censurar las nóminas o cuentas de visitas de inspección, remuneraciones, gratificaciones o emolumentos por servicios eventuales que se satisfagan con cargo a créditos globales del presupuesto.

e) Proponer la expedición de los libramientos, tanto "en firme" como "a justificar", que hayan de abonarse con cargo a los créditos consignados en los presupuestos del Ministerio.

f) Llevar los libros de contabilidad que más adelante se detallan.

g) Redactar el balance anual del presupuesto del Ministerio, para lo cual las dependencias que tengan una contabilidad especial le facilitarán los datos necesarios.

h) Intervenir la adquisición y distribución del material de las oficinas y dependencias que no tengan asignada cantidad fija para ello.

i) Intervenir los gastos de alumbrado y calefacción.

Artículo 2.º La Sección de Contabilidad constará de los siguientes Negociados:

1.º Teneduría de libros.

2.º Examen y censura de cuentas.  
3.º Registro, archivo y modelo de impresos de Contabilidad.

Artículo 3.º El Negociado de Teneduría tendrá a su cargo, además del Diario y el Maryor, un libro de Cuentas corrientes por conceptos del presupuesto, en el cual constarán los créditos asignados a cada uno, cantidades contraídas, ídem libradas, reintegros y saldos.

Artículo 4.º El Negociado de Examen y Censura de Cuentas examinará todas las que deban abonarse "en firme" con cargo al presupuesto, y si son conformes extenderá la orden de librar, que pasará a Teneduría para su asentamiento en los libros.

Examinará las cuentas correspondientes a los libramientos a justificar, haciendo los reparos que procedan o proponiendo su aprobación, y comunicarán a Teneduría los reintegros que hubiere.

Deberá llevar un Libro por Servicios, en el que constará el capítulo, artículo y concepto, cargo o nombre del receptor de la cantidad librada, servicio a que se destina, fecha del libramiento, ídem de la justificación, si fuere a justificar, y déficit o superávit de la cuenta.

Cuidará muy especialmente de reclamar la justificación de los libramientos dentro de los plazos legales, para lo cual el Jefe de la Sección se dirigirá de oficio a los perceptores de cantidades a justificar que tuviesen pendiente la rendición de las cuentas.

Artículo 5.º El Negociado de Registro, Archivo y Modelo de Impresos de contabilidad llevará un libro Registro, en el que se anotará por riguroso orden de fechas todos los documentos que entren o salgan en la Sección.

Archivará la documentación de la misma, formando legajos de minutas de órdenes y de cuentas por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto, y dentro de éstos por dependencias.

Servirá los modelos de impresos de cuentas, tanto en firme como a justificar, anotando los pedidos que sirva.

#### CAPITULO II

##### De los gastos y de las órdenes de libramientos.

Artículo 6.º Todos los gastos que hayan de abonarse con cargo a los conceptos del presupuesto serán autorizados por el Ministro, el cual podrá delegar de Real orden esta facultad en los Directores generales hasta la cifra de 25.000 pesetas para los servicios de las respectivas Direcciones.

Artículo 7.º Las órdenes de libramientos se expedirán en la siguiente forma:

a) Para el abono del importe de los alquileres de edificios destinados a oficinas dependientes del Ministerio, Escuelas Industriales, etc., una vez aprobados los contratos por la Superioridad, serán remitidos a la Sección de Contabilidad, la cual cursará las órdenes de pago del importe, que será librado directamente por la Ordenación de pagos en la forma que determine el contrato y la orden que disponga su aprobación.

b) Los gastos de material de oficina y escritorio, que comprenden los



de adquisición y reparación de mobiliario, objetos de escritorio, alumbrado, calefacción, limpieza, suscripciones, impresiones, encuadernación, etcétera, se librarán por mensualidades.

c) Las subvenciones, indemnizaciones y auxilios que no estén taxativamente marcados en el presupuesto serán concedidos a propuesta de la Sección correspondiente, siendo preciso el informe de la de Contabilidad acerca de si existe remanente para su abono. Tanto éstas como las que tienen asignadas partidas en el presupuesto se librarán a justificar si en la concesión de créditos se especifica la finalidad del mismo y en firme en el caso contrario; pero precediendo siempre el pedido correspondiente.

d) Los fondos para visitas de inspección, comisiones, asistencia a Congresos, certámenes, etc., se librarán a justificar, precediendo la propuesta hecha por el Director general o la Sección correspondiente, en la que se indicará la cantidad que deba librarse para el servicio, que no deberá efectuarse hasta tanto no esté hecho efectivo el libramiento correspondiente. No obstante, en casos de urgencia reconocida por la Superioridad podrá realizarse el servicio sin estos requisitos, anticipando los fondos necesarios el Habilitado, para lo cual deberá estar provisto de ellos, según lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

e) Las consignaciones fijas para material de los Centros y Entidades dependientes de este Ministerio se librarán por trimestres adelantados, sin necesidad de petición previa de fondos.

f) Para la concesión de créditos con cargo a conceptos globales, o que puedan tener diversas aplicaciones, precederá la redacción de un presupuesto, en el que se especifiquen las cantidades que han de aplicarse a cada atención, y una vez aprobada por la Superioridad se expedirán las órdenes de libramientos a justificar.

g) Para el abono de toda clase de gratificaciones que se paguen con cargo a los créditos del presupuesto, sean por el concepto que fueren, será preciso la "Toma de razón" por la Sección de Contabilidad, la cual llevará relación nominal de los emolumentos percibidos por cada funcionario, independientes de los sueldos asignados en las plantillas.

### CAPITULO III

#### De la rendición de cuentas.

Artículo 8.º A las órdenes de libramiento en firme acompañarán los documentos justificativos del gasto realizado, y copias de la orden que dispuso el servicio, excepto para las subvenciones y auxilios a entidades taxativamente indicadas en el presupuesto y que no tengan señalado el fin a que se ha de aplicar la subvención, siendo en este caso suficiente la orden de expedición del libramiento.

Artículo 9.º De cada cuenta justificativa se remitirán a la Sección de Contabilidad tres ejemplares: uno original y dos copias, remitiéndose el original y una copia a la Ordenación de Pagos y la otra copia se archivará en la Sección de Contabilidad.

Estas cuentas se compondrán de los siguientes documentos:

a) Una carpeta, en la que figurará el resumen general de la cuenta por Cargo y Data, haciéndose constar el artículo, capítulo, concepto, fecha en que se hizo efectivo el libramiento y nombre del perceptor. En el Cargo figurará como primera partida la existencia anterior, si la hubiere, y a continuación el importe del libramiento, separando por columnas el íntegro descuento y líquido. En la Data se comenzará por el déficit anterior, si existiese, continuando con los gastos de personal y terminando con los de material, separando también por columnas el importe íntegro, el descuento y el líquido de cada partida.

b) El original y dos copias de los justificantes de los pagos realizados con cargo al libramiento, con el "conforme" del Jefe de la dependencia.

c) Relaciones separadas y sumadas de los gastos de personal y de material abonados con cargo al libramiento, consignándose en columnas el íntegro, descuento y líquido de cada una.

d) Carta de pago y copias de la misma de los sobrantes no invertidos en el servicio para que fué expedido el libramiento.

Artículo 10. La justificación de las cantidades libradas para material del Ministerio, a que se refiere el apartado b) del artículo 7.º, se hará mensualmente por el Habilitado, con el "conforme" del Oficial mayor del Ministerio, enviando a la Sección de Contabilidad una carpeta resumen y relación, por separado, de las obligaciones de material y personal satisfechas con cargo a la consignación percibida, acompañadas de los correspondientes justificantes.

El Oficial mayor del Ministerio expedirá la certificación justificativa a que se refiere la Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1913.

Artículo 11. En la rendición de las cuentas por visitas de inspección, asistencias a Congresos, Certámenes y, en general, todos los servicios que impliquen viajes, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 9.º, separando los gastos de locomoción o viáticos, en su caso, de las dietas. Cuando el servicio hubiere de efectuarse en distintas poblaciones se especificará el número de días de permanencia en cada una de ellas.

Artículo 12. Los premios, dietas o gratificaciones que se concedan con cargo a créditos consignados especialmente para ello, se justificarán por medio de nómina, debiendo unirse a la primera que se presente copia de la disposición que autorizó el gasto, y siempre certificación del Director general o Jefe del servicio correspondiente, acreditando que se realizó el servicio que se retribuye.

Artículo 13. A los documentos originales que justifiquen gastos realizados en el extranjero se unirán copias traducidas al español.

Artículo 14. A toda cuenta justificativa deberá acompañar la carta de pago y copias de la misma que acredite haberse ingresado el importe de los impuestos establecidos sobre los gastos de material y personal.

Artículo 15. Toda cuenta justificativa deberá ser rendida en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día en que se hizo efectivo el libramiento correspondiente, transcurrido el cual, la Superioridad podrá dejar en suspenso la expedición de nuevos libramientos, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que marca la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 16. Las cuentas de toda clase de gastos deben terminar y ser liquidadas en el año, de modo que no podrán incluirse en un ejercicio económico gastos que correspondan a otro diferente, ni arrastrar sobrantes o déficit del anterior.

Por los Jefes de los distintos servicios se cuidará muy especialmente de que sean reintegrados al Tesoro los sobrantes de fondos que se produzcan en las últimas cuentas del ejercicio, uniendo a éstas las cartas de pago que lo acrediten.

Artículo 17. Todas las cuentas justificativas deberán remitirse a la Sección de Contabilidad, la cual, después de examinarlas, las someterá, si son conformes, a la aprobación del Ministro, el cual podrá delegar esta facultad en el respectivo Director general hasta la cantidad de 25.000 pesetas. De no ser conforme la cuenta, el Jefe de la Sección de Contabilidad hará los reparos procedentes, comunicándolos al Jefe del servicio que las hubiera firmado.

Artículo 18. Por la Sección de Contabilidad se facilitarán a todas las dependencias modelos de impresos para la rendición de cuentas.

### CAPITULO IV

#### De la relación de Resultas y ejercicios cerrados.

Artículo 19. Los créditos concedidos para atenciones reconocidas que al terminar el ejercicio económico no se hubieran hecho efectivas se incluirán en relación de Resultas, siendo preciso para ello el envío a la Sección de Contabilidad, dentro de los diez días siguientes a la terminación del año económico, de los documentos justificativos de haberse realizado el servicio antes de la terminación del ejercicio.

Artículo 20. Los interesados que reclamen el pago de una obligación correspondiente a ejercicios ya terminados, deberán acompañar a sus instancias los documentos que justifiquen sus derechos, y la declaración de éstos precederá siempre al reconocimiento del crédito.

Estos expedientes se incoarán por la Sección correspondiente pasarán después a la de Contabilidad, que hará la propuesta que proceda y la someterá a la aprobación del Ministro.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 139.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Economía

Nacional para que los Ingenieros Jefes de las Jefaturas industriales de las provincias donde se construyan los Aeropuertos nacionales formen parte de las Juntas o Patronatos constituidos para la construcción y explotación de los mismos, de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Aeronáutica en su parte permanente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que en el párrafo segundo del punto 3.º del Reglamento interior provisional de las Juntas de Aeropuertos, aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1928 (GACETA del 27), se consideren incluidos dichos Ingenieros Jefes de las Jefaturas industriales para entrar a formar parte de aquellos organismos.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### Núm. 140.

Excmo. Sr.: Entre las misiones asignadas al Consejo Superior de Aeronáutica en el Real decreto de su creación, es quizá la más importante, y hasta hoy la menos atendida, la de coordinar los diversos servicios aeronáuticos en sus programas, desarrollo y organización, para obtener así en la parte técnica e industrial un mayor aprovechamiento de energías y trabajos que, desarrollados aisladamente, se superponen y repiten inútilmente en cada servicio, por desconocimiento de lo ya realizado en los otros, ocasionando gastos innecesarios, pérdidas de tiempo y tendencias divergentes que dificultan, en muchos casos, la debida y armónica solución.

El logro de este propósito y el cumplimiento de la expresada misión exigen indispensablemente que el Consejo Superior de Aeronáutica tenga noticia, si no continua, por lo menos periódica, del estado de desarrollo e implantación de los diversos programas y planes de organización aeronáutica de cada servicio, de los que estén en estudio, de las orientaciones que en ellos se siguen y muy especialmente de los trabajos de experimentación del material, enseñanzas que de los mismos se deduzcan, modificaciones que se propongan en los tipos reglamentarios o adopción de

otros nuevos; todo ello, no sólo para poder comunicarlo y que sea tenido en cuenta por los otros servicios aeronáuticos, sino para coordinarlos, informarlos y orientarlos en su conjunto dentro del carácter de Dirección general de los Servicios aeronáuticos que se asigna a dicho Consejo Superior de Aeronáutica en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Abril de 1927, por que fué creado.

Con este propósito, y para dar cumplimiento a los artículos 2.º de dicho Real decreto y apartados 1.º, 2.º, 9.º, 10, 11 y 13 del artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, aprobado por la misma Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Al terminar cada trimestre, los servicios de Aeronáutica civil, militar y naval remitirán al Consejo Superior de Aeronáutica una noticia sucinta del estado en que se halla el desarrollo e implantación de los programas y planes de organización y de creación de elementos aeronáuticos aprobados, especialmente en su parte técnica y de material, así como de los estudios en curso y orientaciones que en los mismos se sigan para la adaptación o modificación de aquellos planes y programas.

2.º En los mismos plazos y en la misma forma darán también cuenta dichos servicios al Consejo Superior de Aeronáutica de toda la experimentación técnica de aparatos, motores y accesorios verificada en el trimestre, sus resultados y plan que se haya de seguir en el siguiente, para que, si juzga conveniente, pueda disponerse que, en todo o en parte, sea aquella presenciada y aprovechada por los otros servicios.

Simultáneamente, y con el mismo fin de coordinación de los servicios, darán también éstos noticia de los aerodromos que se estudien y de los de fortuna que en el intervalo hayan sido reconocidos o señalados y, en este caso, de la forma en que lo hayan sido.

3.º Para cumplir los fines del apartado 13 del artículo 7.º del Reglamento citado concernientes a la nacionalización y protección de las industrias aeronáuticas, se tendrá presente en la experimentación y propuesta de adopción de prototipos de aviones y motores, la conveniencia de dar preferencia a los que, de estar patentados, ofrezcan sus patentes en condiciones aceptables pa-

ra que el Gobierno pueda adjudicar, según conveniencia, por concurso la construcción de las diversas series entre las fábricas españolas que ofrezcan más garantías técnicas y económicas. Huyendo de exclusivas que las condicionen a una sola entidad, a cuyos precios y capacidad productora quede sometido el producto y los servicios aeronáuticos que hayan de utilizar.

4.º A los mismos fines de protección a la industria aeronáutica nacional y para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 7.º del mencionado Reglamento, los pedidos de series de material aeronáutico de vuelo, tanto de aviones, como de motores, accesorios y elementos importantes de los mismos, deberán ser remitidos a informe del Consejo Superior de Aeronáutica, para su conocimiento, informe y coordinación con los de los otros servicios e industria nacional.

5.º Por todos los organismos encargados de la regulación, defensa y protección de la Industria nacional, se considerará como indispensable el informe del Consejo Superior de Aeronáutica en todos los expedientes y disposiciones que se reflejaran a industrias aeronáuticas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros del Ejército, Marina, Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

##### Núm. 141.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Enrique Vidal y Bobo, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central del Ministerio de Hacienda, cuyo concepto y como Representante del Estado era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 142.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Antonio Ruiz de Castañeda y López, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central del Ministerio de Hacienda, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 355.

Ilmo Sr.: En vista del expediente de provisión de la Secretaría vacante por separación de D. Pedro Sánchez Covisa, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, de categoría de término, que debe proveerse por traslación como comprendida en el número 3.º de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Felipe Ortuño Lozano, Secretario judicial del distrito de San Vicente, de Sevilla, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 356.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida a favor de D. José de Yanguas y Messia, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Vizconde de Santa Clara de Avedillo, vacante por defunción de D. Antonio de Saavedra y Rodrigo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Habiéndose padecido algunas omisiones al redactar la Real orden número 353, procedente de este Ministerio, inserta en la GACETA de ayer, convocando a oposiciones para proveer determinadas plazas de ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, se publica nuevamente la rectificación debida.

Núm. 353 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas, por Real orden de 18 de Febrero último, las oposiciones convocadas en 22 de Noviembre de 1928 (GACETA del 23), para proveer dos plazas vacantes de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, y tres más que constituyeran en su día el Cuerpo de Aspirantes; y dispuesto por otra Real orden de la citada fecha de 18 de Febrero próximo pasado, que se anunciaran a oposición las dos plazas de la misma categoría que al ser promovidos determinados funcionarios, ingresados ya en el Cuerpo técnico, dejasen por resultas, se han producido ya las dos vacantes, que corresponden, como las anteriormente convocadas, al turno de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, 3.º del Real decreto-ley de 14 de Ju-

nio de 1926, 25 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, que ha sido objeto de otra redacción por el Real decreto de 17 de Noviembre de 1928 y Real orden de la citada fecha de 18 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca nuevamente a oposiciones para la provisión de dos plazas de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas y tres plazas más que formen el Cuerpo de Aspirantes para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo y correspondan a este turno de oposición.

2.º El Reglamento y programa a que han de ajustarse las oposiciones serán los fijados para las convocadas en 22 de Noviembre último, o sea, por lo que afecta al primero, el de 9 de Julio de 1917, en relación con el Real decreto de 17 de Noviembre de 1928 (GACETA del 20), dando distinta redacción a sus artículos 23, 24 y 25; y en cuanto al Programa, registró el inserto en la GACETA de 2 de Diciembre de 1928.

3.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en la oposición: ser español, Licenciado en Derecho, de estado seglar, sin distinción de sexo ni limitación de edad.

4.º El plazo para la presentación de instancias en el Registro de entrada de esta Dirección general, será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañarse a dichas instancias los documentos que a continuación se expresan:

A) Certificación de la inscripción del nacimiento en el Registro civil español.

B) Certificación negativa de antecedentes penales.

C) Título de Doctor o Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo o, en defecto del título, certificación de tener aprobados los estudios necesarios para obtenerlo; pero debiendo en todo caso, cuando se obtuviere plaza, presentar dentro del término reglamentario para posesionarse de ella, el referido título o su testimonio o, por lo menos, la certificación acreditativa de haber efectuado los pagos exigidos para su expedición.

D) Declaración jurada, suscrita de

puño y letra del interesado, de no haber sido expulsado de otro Cuerpo o carrera.

E) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del personal del Ministerio la cantidad de 50 pesetas para gastos de oposición.

Podrán acompañarse, además, cuantos documentos acrediten servicios o méritos especiales. Vencido el término de la convocatoria, no podrán subsanarse defectos de documentación ni adicionarse ésta. El opositor que al finalizarse el plazo de la convocatoria no tuviera completa la documentación, no podrá ser admitido a la práctica de los ejercicios. Este plazo terminará a las catorce horas (dos de la tarde) del último día.

5.º Las materias sobre que ha de versar la oposición serán las siguientes: Derecho civil, Legislación hipotecaria, Derecho penal, Legislación penitenciaria, Derecho canónico, Derecho internacional público y privado, Organización de Tribunales, con nociones de Legislación extranjera sobre dicha materia; Legislación del Registro civil, Legislación notarial, Sociología, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho mercantil y Procedimientos judiciales, civiles y canónicos.

6.º Los ejercicios comenzarán transcurridos sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique esta nueva convocatoria en la GACETA DE MADRID, y se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, conforme a su nueva redacción por el citado Real decreto de 17 de Noviembre de 1928.

7.º El Tribunal que ha de juzgar el ejercicio de "Conocimiento de idiomas", á que se refiere el modificado artículo 23 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, lo formarán: D. Pío Ballésteros y Alava, Director general de los Registros y del Notariado en calidad de Presidente, con los Vocales D. Ramón Fernández Villa del Rey y González Pumariega, Intérprete de primera clase en la Sección de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y D. Eduardo Gómez de Baquero, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará, además, de Secretario.

8.º El Tribunal ante el que han de realizarse los ejercicios de carácter jurídico de la oposición y a que alude también el artículo 23 del Reglamento anteriormente citado, estará constituido por los señores siguientes:

tes: D. Constante Miquélez de Mendiuce, Director general de Prisiones, como Presidente, en unión de los Vocales D. Efoy Montero Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Eduardo López Palop, Notario de esta Corte; D. Jerónimo González Martínez, Oficial de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, y D. Fernando Meana Medina, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo técnico, que actuará al propio tiempo de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES ORDENES

#### Núm. 46.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conferir una comisión de servicio de diez días de duración para Marina di Pisa (Italia), al Jefe de Escuadra, Comandante de Infantería D. Ramón Franco Bahamonde, al de Grupo, del mismo empleo y Arma, D. Eduardo González Gallarza y al Sargento mecánico Modesto Madariaga Alemdro, con objeto de que puedan trasladarse al mencionado punto para asistir a las pruebas de recepción y ensayo de un hidro "Dornier-Wal", adquirido por el Servicio de Aviación, hacerse cargo del aparato y trasladarlo a España en vuelo; devengando los Jefes y mecánico citados las dietas, pluses y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo de la sección tercera del vigente Presupuesto, haciendo los viajes en territorio nacional por cuenta del Estado, y siendo los demás gastos que se originen con cargo a Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la primera región, Señores Director general de Preparación de Campaña e Inteventor general del Ejército.

#### Núm. 47.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Mariano Llano Campo, Farmacéutico, vecino de Valladolid, en súplica de que se devuelva a su hijo Mariano Llano Par-tearroyo el depósito que constituyó como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Delegación de Hacienda de Valladolid se devuelva la cantidad ingresada según carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 256 del año 1928, cuyo importe percibirá la persona que lo constituyó u otra autorizada legalmente para ello, según previene el artículo 23 del Reglamento de 17 de Junio de 1926, cuyo apartado c) del artículo 26 otorga el derecho a la devolución indicada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la séptima región.

### REALES ORDENES CIRCULARES

#### Núm. 48.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que las madres de los Generales, Jefes y Oficiales y tropa desaparecidos o muertos en acción de guerra o de sus resultados, o en cautiverio, lo mismo si son viudas en el momento del fallecimiento o desaparición del causante que si vienen después a tal estado, tienen aptitud legal para que les sea concedida la pensión causada por aquéllos, si no la perciben los llamados por la Ley en primero o segundo lugar, siempre que la muerte o desaparición hubiera ocurrido antes de la vigencia del Estatuto de Clases pasivas. Asimismo tendrán derecho las madres viudas a que les sea transmitida la pensión que hubieran disfrutado la viuda o los hijos del causante fallecido o desaparecido en las condiciones antes dichas, si estuviera la pensión vacante y las referidas madres tuvieran aptitud legal para disfrutarla.

Esta disposición será aplicable a cuantos casos se hayan presentado o puedan presentarse en lo sucesivo, debiendo, por tanto, ser revisados los expedientes de esta índole en que la pensión haya sido denegada.



De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor...

Núm. 49.

Excmo. Sr.: Habiendo faltado por parte de los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, en la primera ocasión que han tenido para mostrarla, la obligada recíproca correspondencia debida al beneficio que obtuvieron recientemente permitiéndoseles, desde luego, alcanzar las prórrogas de incorporación necesarias para efectuar su servicio militar en el momento más adecuado de su carrera y que ese servicio lo prestasen en el segundo Regimiento de Ferrocarriles, sin la limitación de número que la ley de Reclutamiento impone a los demás ciudadanos, y en forma que permitía armonizar perfectamente sus tareas escolares con las que se derivan del cumplimiento de dicho servicio militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso para los actuales alumnos de la Escuela de Caminos la Real orden circular de 29 de Febrero de 1928 que tales ventajas les concedía, y que por el Capitán general de la primera Región se den las órdenes al Jefe del citado Regimiento de Ferrocarriles para que los alumnos de la indicada Escuela hoy presentes en filas quedén sometidos a igual régimen, turnos y prácticas que los demás soldados acogidos al capítulo XVII de la Ley que con aquéllos prestan su servicio en el citado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Núm. 26.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto-ley de 11 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice la vacante producida por pase a situación de supernumerario del Comisario don

Ignacio Coello de Portugal y Bermúdez de Castro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 27.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria existente en el Cuerpo administrativo de la Armada, producida por pase a situación de supernumerario del Comisario D. José de la Peña e Hienman, que corresponde al turno de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien promover a su inmediato empleo, con antigüedad de 7 del presente mes, al Contador de Navío D. Jesús Aracil y Llodrá, que es el primero en su escala declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada; debiendo percibir el sueldo de su nuevo empleo a partir de la revista del próximo mes de Abril; no proponiendo el ascenso de Contador de Fragata, por no existir en la actualidad ninguno con las condiciones cumplidas al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 211.

Ilmo. Sr.: Las singulares características que ofrecen las utilidades percibidas por los obreros fueron cuidadosamente examinadas antes de dictarse el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927 y la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928; y en ambas disposiciones se tuvieron en cuenta las diversas modalidades de la retribución y las condiciones de trabajo que habrían de determinar, juntamente con la cuantía de los jornales, la obligación a contribuir.

Previstos así los diversos casos que la práctica podía ofrecer, fueron tratados en los preceptos apli-

cables con el espíritu más benigno y con el mejor deseo de equidad y justicia. Y aunque en la regulación de este gravamen que pesa sobre la clase obrera no se ha olvidado tampoco la conveniencia de simplificar la liquidación de las cuotas para evitar dificultades, más que al Fisco, a los propios contribuyentes, es lo cierto que por la naturaleza especial de los trabajos gravables y por la misma novedad del impuesto, son más frecuentes en este caso que en los restantes de la Ley dudas que se ofrecen unas veces a los encargados a retener y otras a los obligados a pagar. Y como las que a estos últimos se ofrezcan deben ser totalmente resueltas, ya que es deseo del Gobierno que la exacción del tributo se produzca después de un conocimiento cierto y depurado por parte del sujeto de la imposición, ha de ser norma de los servicios administrativos facilitar a los obreros contribuyentes, con el conocimiento de la liquidación que se les practica, la razón en que aquélla se funda, necesaria en su caso para formular una posible reclamación; a tales efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que por las personas obligadas a retener el impuesto a que se refiere el título 5.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, en cuanto afecte a los obreros, se pongan de manifiesto a los contribuyentes que devengan las cuotas respectivas, y a su petición, los duplicados de las declaraciones que sirven de base a la liquidación, que las Administraciones de Rentas públicas practiquen en cada caso o relaciones en que figuren como datos esenciales la base impositiva, el tipo aplicado, la cantidad retenida y la cuota liquidada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de este Ministerio de 5 de Febrero de 1906 y del de Gracia y Justicia de 21 del mismo mes y año se autorizó el uso de insignias para los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado en los actos oficiales a que concurriesen,

pero teniendo en cuenta que a otros Cuerpos especiales de la Administración pública se les ha concedido el uso de uniforme, y que la importancia de las funciones encomendadas al de Abogados del Estado aconsejan que se les otorgue análogo derecho.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado para que puedan usar, además de las insignias a que hacen referencia las Reales órdenes citadas, el uniforme cuya descripción se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

#### Descripción del uniforme del Cuerpo de Abogados del Estado.

Se compondrá de las siguientes prendas:

**Casaca-peti** bordada, pantalón largo de galón, capote ruso, sombrero bicornio, espadín, guantes blancos de gamuza y botas enterizas de charol negro.

**Casaca-peti.** — De elasticotín azul tina, a excepción de las bocamangas, que serán de paño grana, con cuello de forma militar, recto por delante; abrochada con una sola fila delantera de nueve botones dorados, bombeados, con el escudo de armas de España, con toisón sobrepuesto; faldón largo, rematado en recta, con carteras de tronzo de las de tres picos, con botones grandes de los indicados bajo los mismos; llevará dos botones grandes al talle, los forros del faldón serán precisamente de raso tabineta grana; todos los cantos de la prenda irán guarnecidos de un bordado en oro, formado por bastón y serreta; el cuello, las carteras del faldón, las bocamangas y el escusón del talle llevarán bordado en oro un dibujo formado por orla de oliva semillada y ramos de roble con fruto, que en el cuello y bocamangas se entrecruzarán en forma de ocho; en la cartera, en vez de ocho, irán combinados los ramos, formando un arco semicerrado los de oliva, y bajo de éstos, ampliando el arco, los de roble; el escusón formado sobre las serretas del martillo de fajilla y pliegues del faldón le constituirá una orla, formada por dos ramos de oliva centrales, que entre sí diseñarán casi una elipse, entrecruzados por su base con otros dos grandes ramos de roble; en los grandes huecos redondeados que forman las combinaciones de ramos, tanto en el cuello, bocamangas, carteras de faldones como escusón, llevará bordado este dibujo un emblema, formado por los siguientes elementos: a los lados, las arcas del Tesoro coronadas, con su aldabón central y dos cerraduras, entre estas dos arcas la faja del licitor romano, cons-

titudada por la alabarda, con el hacha hacia la derecha, rodeada de un haz de varas, liado con cuerdas dos veces cruzadas, y debajo de este grupo, rematándole y soportando en su centro el extremo de la alabarda, una hache mayúscula, como inicial de la Hacienda pública. En los hombros llevará, formando hombrera, un cordón de oro lameado, retorcido en trenzas de seis milímetros de diámetro, sujeto por un extremo en la pegadura de manga y abrochado por su lazada en un botón pequeño, dorado, de armas de España, junto al cuello. Asimismo llevará sobre cada bocamanga, y junto a la costura del codo, otro botón pequeño, como el citado. Abotonado en el lado izquierdo de la casaca por su parte interna, y saliendo al exterior junto al inglete de unión del faldón con el delantero, llevará esta prenda un tahalí del mismo paño, bordeado con serreta bordada en oro, con los ojales de entrada de espadín con cordón de oro, y junto al último bordado una flor de lis.

**Pantalón.**—Será del mismo paño, largo y recto, de forma clásica, llevando al costado un galón de oro de cinco centímetros de anchura, de los llamados de barras y flor de lis.

**Capote-ruso.**—Esta prenda se confeccionará en castor o moscova azul tina. Es un gabán cruzado de dos filas de botones, seis en cada lado, de los anteriormente descritos de armas de España; su cruce será muy amplio, rematando el canto en la parte superior en forma rectangular, sin solapa, de modo que el primer botón abrochado quede aproximadamente paralelo al hombro; el cuello será de terciopelo azul obscuro, a la marinera, indistintamente para subir o para abrochar a la prusiana; llevará dos bolsillos abajo, en forma ligeramente sesgada, con carteras de entrar y salir; la espalda llevará una gran tabla de diez centímetros de fondo, de arriba abajo, cosida hasta treinta centímetros del escote, donde llevará un remate triangular, desde el cual aparecerá suelta la tabla, cuyos bordes sueltos deben ir canteados; en la línea del talle llevará una trabilla, redondeada en sus extremos, sujeta a los costados con dos botones grandes de los detallados, y formando ángulo recto con la citada trabilla, desde ella abajo, llevará una cartera, embutida por uno de sus lados en la costura de costados de veinte centímetros de longitud, y redondeada en sus extremos, rematando abajo con otro botón grande; al centro de la tabla llevará una larga abertura, con cinco botones pequeños para abrochar; las mangas serán cuadradas, con bocamanga vuelta, de nueve centímetros de anchura, sobre la cual y junto a la costura del codo llevará un botón pequeño. Para caso de usarse este capote en actos exteriores irá provisto de un tahalí de la misma tela, sin bordado alguno, con abertura adecuada por encima del bolsillo izquierdo. En los hombros llevará un cordón retorcido en trenzas de diez milímetros, embutido en la pegadura de manga en uno de sus extremos y abrochado por un botón pe-

queño por la lazada junto al cuello, cuyo cordón será de oro lameado.

**Sombrero.**—De los llamados bicornios o de dos picos, en felpa de seda negra, ya armado o forma de elac, indistintamente; su contorno superior ornado de pluma negra; en las puntas un guarnecido de moiré de seda negra y en el lado izquierdo la cuarda de colores nacionales pisada por larga presilla de seis cordones lameados, rematados por un botón de armas de España.

**Espadín.**—Con empuñadura dorada, llevando en el puño ramas de oliva y roble enroscadas, cruz y guardamaneos con adornos cincelados, llevando la monterilla o remate en sitio preferente el escudo de armas de España; concha con artísticos adornos con el emblema del Cuerpo en el Centro, y sobre el mismo corona real y rodeado de ramas de oliva y roble; hoja de tres mesas, con vaina de cuero negro de conteras repujadas y doradas y botón de escudo de armas de España para sujetar la espada al tahalí.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 309.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta Ciudad Lineal (Correo Central), D. José Trillo Urquiza, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 310.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Emiliano Tuset Payás, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 311.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Mieres (Oviedo), D. Francisco Busquets Petit, y que le fué concedida por Real orden fecha 21 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 312.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta

de Caudiel (Castellón), D. Federico Lácer Muni, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 313.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central de Haró, D. Carlos Samaniego Aguilló, y que le fué concedida por Real orden fecha 21 de Enero próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 314.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Lopera (Jaén), D. Rafael Garrido-Espiga Aguilera licencia por

enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 315.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Teba (Málaga), D. José Romero Ordóñez licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 316.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Mairena del Alcor (Sevi-

lla), D. Manuel Gil de Montes Cubero licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 317.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Silla (Valencia), D. Juan B. Llorea Bonet licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 318.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Lucio J. Echagüen y Pérez, con des-

tino en Barcelona, autorizándole para trasladarse a Vitoria; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

#### Núm. 319.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Esteban Limas y Méndez, con destino en Alcázar, de San Juan, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Ciudad Real.

#### Núm. 320.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Aspirante de Telégrafos D. Aquilino Alvarez y Fernández, con destino en Oviedo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

#### Núm. 321.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 4.000 pesetas, de Telégrafos, doña Luisa Moreno y Martínez, con destino en Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

#### Núm. 322.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ricardo Vilches y Herrero, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.



**Núm. 323.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 203 de 14 de Febrero último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Andrés Baratech y Baquer, con destino en Huesca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca.

**Núm. 324.**

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días, después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con destino en Escoriaza y con 2.500 pesetas de sueldo anual, doña Concepción García Blanco.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de San Sebastián.

**Núm. 325.**

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días, después

del alumbramiento, al Auxiliar femenino de Telégrafos, de 2.500 pesetas, y destino en Santa Cruz de Tenerife, doña Agustina Pérez y Hernández.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Santa Cruz de Tenerife.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**REALES ORDENES****Núm. 492.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación  
Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Legación del Paraguay en esta Asuntos Exteriores al digno cargo de V. E. trasmite a este Ministerio por Real orden de 19 de Febrero anterior (número 74); y

Resultando que, en contestación a la consulta elevada a dicha representación del Gobierno paraguayo sobre la situación del becario de dicha nacionalidad D. Guillermo Enciso Velloso, propone que la beca que, por Real orden de 28 de Enero de 1922, se concedió a éste para seguir estudios en España (conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921, creador de esta clase de gracias), le sea prorrogada por el curso académico actual, a fin de que el aludido alumno pueda poner término a sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid:

Considerando que las propuestas para el disfrute del beneficio que a los estudiantes hispanoamericanos otorgó el mencionado Real decreto, corresponde a los Gobiernos de los países a que fué asignada la beca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca concedida al estudiante paraguayo D. Guillermo Enciso Velloso, por Real orden de 28 de Enero de 1922, le sea prorrogada por el curso académico actual para que pueda terminar el indicado alumno sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Ma-

drid, donde se halla matriculado oficialmente; y

2.º Que el importe de la mencionada beca sea, como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas en las mismas condiciones de la concesión primitiva, con cargo a la consignación especial del capítulo III, artículo 4.º, concepto segundo del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio y a partir del 1.º de Enero último, toda vez que no ha habido interrupción en los estudios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de la República del Paraguay en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

**CALLEJO**

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores en la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Núm. 493.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por el Presidente del Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote y los Profesores del Instituto local de Segunda enseñanza de aquella isla, en solicitud de que se les conceda gratificación en concepto de residencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a todo el Profesorado del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, se le acredite la indemnización del 15 por 100 sobre el estipendio que perciban desde 1.º de Enero del año actual y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 494.**

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 24 del pasado mes de Febrero D. Mariano Grandía y Soler, Catedrático de Len-

gua latina y Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya, que figuraba en la Sección séptima del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, existe por dicho motivo en la referida categoría una dotación vacante que corresponde cubrirla, y como consecuencia de la corrida de escala correspondiente, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. David Fernández Diéguez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de La Coruña, y D. Cándido Bonet Arroyo, Catedrático de Dibujo de Murcia, pasen a ocupar el número 273 y 273 bis de la séptima categoría, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; don Gabriel Martín Cardo, Catedrático de Historia Natural de Teruel, al número 360 de la octava categoría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Angel Sáez Melón, Catedrático de Física y Química de Siria, al número 431 de la novena categoría, con 6.000 pesetas de sueldo anual, y D. Miguel A. Junquera Muñoz, Catedrático de Historia Natural de El Ferrol, al número 497 de la décima categoría, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y a partir su acreditación desde 25 del pasado mes de Febrero, día después de la baja a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 495.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios a D. Mariano Quintanilla Romero, Catedrático de Filosofía del Instituto de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 496.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo a don Félix Andolz González, Catedrático del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Huelva, licencia que comenzará a contarse desde el segundo día a la fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benigno García y García; solicitando prórroga para continuar en el desempeño de su cargo de Auxiliar de Ciencias del Instituto de Sevilla, por haber cumplido la edad reglamentaria, y la consulta del Director de dicho Centro;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 exige para la concesión de prórroga del desempeño de un cargo la necesaria condición de contar, por lo menos, más de diez años de servicios, circunstancia que no concurre en el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Benigno García y García sea jubilado con la fecha que ha cumplido los setenta y dos años, y a tenor de lo preceptuado en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente: :

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, creada en la Escuela Normal de Maestras de Murcia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al citado, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegramas las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien acordado que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reúnan en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 499.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia creada en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias). Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo

quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

## Núm. 500.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último (GACETA del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, naturales a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, creada en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por me-

dio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido, que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera Enseñanza.

## Núm. 501.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las Cátedras de Patología médica, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que señala el expresado artículo 1.º del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

## Núm. 112.

Ilmo. Sr.: La Delegación española en el Consejo Internacional para la exploración del mar, nombrada por Real orden de 23 de Julio de 1924, dictada por el Ministerio de Marina y confirmada por la cuarta disposición transitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía,

aprobado por Real decreto de 24 de Enero último, está constituida por miembros cuyos cargos han sufrido en su denominación algunas modificaciones, por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Delegación quede constituida del modo siguiente:

Presidente, D. Odón de Buen, Catedrático de la Universidad Central y Director general del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales: El Director o uno de los Jefes del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

El Jefe de la segunda Sección (Geodesia y Geofísica) del Instituto Geográfico y Catastral, D. José Galbis Rodríguez.

El Subdirector del Instituto Español de Oceanografía; y

Los Jefes de los departamentos científicos (Oceanografía, Química, Biología e Ictiometría) del referido Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía, Presidente de la Delegación española en el Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

Núm. 113.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio de 1924, dictada por el Ministerio de Fomento, quedó reorganizada la Delegación Española en la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo, que ha sido confirmada por la cuarta disposición transitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último y ampliada por Real orden de 2 del corriente, y de la cual forman parte varios Delegados cuyos cargos tienen actualmente distinta denominación que la que entonces ostentaban, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden que primero se cita quede aclarada en el sentido de que el Presidente de la Delegación española en la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo, D. Odón de Buen, Catedrático de la Universidad Central, es Director del Instituto Español de Oceanografía, y de

que los Vicepresidentes de la misma D. José Galbis y D. León Herrero desempeñan ahora los cargos de Jefe de la segunda sección (Geodésica y Geofísica) del Instituto Geográfico y Catastral y de Director del Instituto y Observatorio de la Marina de San Fernando, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Delegación Española en la Comisión Internacional para la exploración científica del Mediterráneo, Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 114.

Ilmo Sr.: La próxima reunión de la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo que ha de tener lugar durante el próximo mes de Abril, se verificará esta vez en una población española, habiendo sido designada la ciudad de Málaga, en la que existe un Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, y por todo ello debe ser lo más brillante posible la representación española que asista a esa reunión en la que se habrá de estudiar un nuevo Reglamento y acordar la prórroga del funcionamiento de la Comisión indicada.

En vista de estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que concurren a la referida Asamblea, bajo la Presidencia del Director del Instituto Español de Oceanografía y con los señores que designe éste en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento vigente del Instituto citado, a D. José Galbis, Jefe de la Segunda Sección del Instituto Geográfico y Catastral; a D. León Herrero, Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, y a D. Ignacio Fort, Capitán de Corbeta e Ingeniero geógrafo, cada uno de ellos con la indemnización global de 500 pesetas con cargo al crédito de 125.000 otorgado por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de Febrero último, y autorizar al Presidente de la Delegación Española, D. Odón de Buen, para firmar el nuevo Reglamento que se adopte y la prórroga por otros cinco años del funcionamiento de la Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 402.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites necesarios para la constitución de los Comités paritarios de "Artes Blancas" que a continuación se señalan, pertenecientes al Grupo séptimo, apartado B) del artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 7 de Abril próximo, en la forma que a continuación se señala; teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

1.º Se constituirá un Comité paritario interlocal de Panadería en cada una de las localidades siguientes: Alicante (con jurisdicción en toda la provincia, excepto Elche); Cádiz (con jurisdicción en toda la provincia, excepto Jerez de la Frontera); Jaén (con jurisdicción en toda la provincia, excepto La Carolina); Murcia (con jurisdicción en toda la provincia, excepto Cartagena); Pamplona (con jurisdicción en toda la provincia, excepto Tudela); Pontevedra (con jurisdicción en toda la provincia, excepto Vigo); Sevilla (con jurisdicción en toda la provincia, excepto Ecija); Valencia (con jurisdicción en toda la provincia, excepto Sueca), y Bilbao (con jurisdicción en toda la provincia).

Cada uno de dichos Comités se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

2.º Se constituirá un Comité paritario local de Panadería en cada una de las localidades siguientes: Elche, Jerez de la Frontera, La Ca-



rolina, Cartagena, Tudela, Vigo, Eciija y Sueca.

Cada uno de dichos Comités constará de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

3.º Se constituirá un Comité paritario interlocal de Harinería y Molinería en cada una de las localidades siguientes: Madrid, Alicante, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Guipúzcoa con capitalidad en San Sebastián, Jaén, Murcia, Pamplona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Las Palmas Guadalupe, Málaga, Oviedo, Salamanca, Santander y Vizcaya, con capitalidad en Bilbao.

Cada uno de dichos Comités se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase; su jurisdicción se extenderá a toda la provincia y constituirá una sección independiente dentro del Comité paritario de Artes Blancas entre las que compongan los citados Comités.

4.º En Barcelona se constituirá un Comité paritario interlocal de Molinería, con jurisdicción en las cuatro provincias catalanas, compuesto de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros por la de Barcelona, de los cuales dos residirán en la capital y dos en la provincia; dos Vocales patronos y dos obreros por cada una de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, residiendo uno en las capitales y otro en el resto de la provincia.

5.º En Granada y Zaragoza se crearán también secciones de Fabricación de galletas y pastas alimenticias dentro de los mismos Comités de Artes Blancas. Estas se compondrán de tres Vocales patronos y tres obreros y de igual número de suplentes para cada clase.

6.º Dentro del plazo señalado para la celebración de dichas elecciones se concede uno de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva, donde exista, bajo la presidencia del

Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 11 de Abril, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale.

8.º Tendrán derecho a intervenir en la elección de los Comités paritarios respectivos las Asociaciones patronales y obreras siguientes:

a) Para los Comités paritarios de Panadería: Sociedad de panaderos "La Esperanza", de Elche, con 31 socios; Asociación de fabricantes de pan, de Cádiz; Sociedad de obreros panaderos "El Trabajo", de Jerez de la Frontera, con 250 socios; Sociedad de panaderos de La Carolina, con 34 socios; Asociación patronal de industriales panaderos, de Murcia; Sociedad de industriales panaderos de Cartagena, con 24 socios y 130 obreros; Sociedad de obreros panaderos "Solidaridad", de Cartagena; Sociedad de obreros panaderos de Pamplona, con 58 socios; Federación Nacional de Artes Blancas Alimenticias, de Tudela; Sociedad de obreros panaderos, molineros y similares, de Tudela, con 33 socios; Sociedad de obreros panaderos "La Emancipación", de Pontevedra, con 340 socios; Sociedad de obreros panaderos y similares, de Pontevedra, con 85 socios; Asociación patronal de panaderos, de Sevilla, con 67 socios y 635 obreros; Asociación de obreros panaderos "La Aurora", de Sevilla, con 362 socios; Sociedad de obreros del pan de lujo, de Sevilla, con 41 socios; Sociedad de obreros panaderos de Eciija "La Verdad", con 40 socios; Gremio de horneros, de Valencia, con 224 socios y 1,300 obreros; Sindicato profesional de obreros panaderos, de Valencia; "La Germinal", de Valencia, Sociedad de obreros panaderos, con 294 socios; Sociedad de obreros panaderos "La Aurora", de Sueca, con 30 socios; Sindicato obrero del ramo de la Alimentación, "Sección harinopanadera", con 519 socios; Sindicato libre profesional de obreros panaderos, de Bilbao; Sociedad general de fabricantes de galletas, de Zaragoza, con 201 socios y 450 obreros; Sociedad profesional de obreros galleteros, de Zaragoza.

b) Para los Comités de Harinería y Molinería tendrán derecho a intervenir las Sociedades patronales y obreras siguientes: Federación nacional de fabricantes de harina, comprendidas todas aquellas Asociaciones patronales que pertenecen a la misma en las distintas localidades en que se constituirá Comité; Asociación de fabrican-

tes y comerciantes de harinas y cereales, de Reus, con 21 socios y 102 obreros; Asociación de fabricantes de harinas, de Castilla (Valladolid), con 44 socios y 9.660 obreros; Asociación de fabricantes de harina, de Barcelona; Sindicato Libre Profesional de harineros, de Barcelona; Sociedad de molineros y obreros de las fábricas de harinas, de Madrid, con 325 socios; Sociedad de panaderos, molineros y similares "La Razón", de Antequera (Málaga), con 115 socios; Sociedad de obreros molineros y similares "La Ceres", Lorca (Murcia), con 50 socios; Sociedad de obreros panaderos, molineros y similares, Tudela (Navarra), con 35 socios; Sociedad de obreros molineros "La Unica", Toledo, con 19 socios; Sociedad de obreros molineros "La Emancipación", Valladolid, con 68 socios; Sindicato obrero del ramo de la Alimentación; Sección harinopanadera, Bilbao (Vizcaya), con 519 socios; Sindicato Libre profesional de harineros, Barcelona, con 699 socios; Sociedad de obreros molineros, Granada con 45 socios.

9.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y secciones a que se refiera el Comité respectivo.

10. En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la elección de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla quinta del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido (GACETA 10 Marzo 1929).

11. Las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo verificarán la elección conforme a lo prevenido en el artículo 90 del citado Real decreto-ley, texto refundido.

12. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 403.

La "Estadística de salarios y jornadas de trabajo referida al período de 1914-1925", publicada oportunamente por la Dirección general

de Trabajo, dió a conocer el movimiento de los jornales en la industria española durante la guerra y la posguerra y señaló el proceso de adaptación a la jornada de ocho horas.

Realizóse esta información en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, reunida en Ginebra el 29 de Octubre de 1923, a la que asistieron Delegados de España y los datos obtenidos vienen utilizándose para interesantes estudios de carácter social.

Pero han transcurrido más de tres años desde que se llevó a cabo dicha Estadística, y se hace preciso registrar nuevamente las variaciones de los tipos de salarios, prolongando las series hasta 1929, con lo cual podrá este Ministerio conocer el nivel de vida de la clase trabajadora en su situación actual y a la vez suministrar datos recientes para las obras doctrinales y para la comparación internacional.

En atención a ello, y con el objeto de recoger dentro del presente año la información precisa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Trabajo se proceda a obtener una estadística de salarios y jornadas de trabajo con referencia a los tipos que rijan el día 15 de Mayo próximo.

La información comprenderá principalmente: a) Las industrias ejercidas por el Estado o intervenidas directamente por él. b) Las industrias más importantes por su producción y por el número de obreros. c. Los grupos de industrias que den ocupación a gran número de obreros. d) Las industrias típicas de cada comarca. e) Los oficios pertenecientes a las indicadas industrias y los muy generalizados en las capitales y Ayuntamientos de 20.000 y más habitantes.

2.º La Dirección general de Trabajo dictará las instrucciones procedentes para el desarrollo de este servicio y recabará los datos e informes precisos directamente de los Delegados regionales de Trabajo y de los Jefes provinciales de Estadística, y podrá también solicitarlos por conducto de la Inspección general del Trabajo y de los funcionarios de ésta dependientes.

El resultado de esta información, después de elaborar técnicamente las cifras obtenidas, se publicará en una monografía detallada.

3.º Los Comités paritarios, los Al-

caldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los Presidentes de Asociaciones patronales u obreras, los Gerentes de Empresas y los Directores de fábricas deberán facilitar con toda exactitud y rapidez los datos que de ellos se soliciten, diligenciando las fichas que al efecto se les envíen por los funcionarios expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Inspector general del Trabajo y Jefe del Servicio general de Estadística.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 704.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, de Barcelona, autorización para instalar una prensa Blisa, número 1, de doble efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 705.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Donatíu Soler, de San Feliú de Guixols, autorización para instalar en su fábrica dos máquinas de taladrar y dos de rebanar para tapones de corcho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Girona.

Núm. 706.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Villar Angé, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar una fábrica de hielo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 707.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Estanislao Pérez Artime, de Padrón (Coruña), prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida por Real orden de 20 de Agosto de 1928 para instalar una fábrica de lámparas de incandescencia para alumbrado eléctrico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 708.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Vides Alamo, de Trigueros (Huelva), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una producción de 600 kilogramos en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Núm. 709.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

Regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Calixto Baldoire Aymon, de Barcelona, autorización para fabricar sulfato de níquel y de cinc, sales de bismuto, vodo resubumado y yoduros purísimos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 710.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Siderúrgica del Mediterráneo, de Bilbao, autorización para instalar en su factoría de Sagunto (Valencia) una instalación de gas oxígeno, tipo Bessmer, de 80.000 metros cúbicos de capacidad anual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

#### Núm. 711.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Hidroeléctrica del Pindo, de La Coruña, autorización para implantar en las factorías de Cee la fabricación de la cloruro cálcica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

#### Núm. 712.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Leveque Delgado, de Puerto de Santa Marta (Cádiz), autorización para instalar una fábrica de colorantes de caramelos sólidos, siempre que utilice como primera materia azúcar de producción nacional y sin que en caso alguno pueda emplear materias colorantes orgánicas artificiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cádiz.

#### Núm. 713.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a J. B. Fourcade Urdangarin, de Bakaicoa Iturmendi, autorización para instalar la maquinaria precisa para la fabricación de jabón trasladándola desde Alcoy donde la adquiriera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

#### Núm. 714.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Bautista Brotons Galiano, de Onteniente (Valencia), autorización para instalar en su molino de trigo un molino triturador de cuatro cilindros, de 600 por 620 milímetros, y un sator doble en sustitución de las piedras que antes se utilizaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

#### Núm. 715.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cándido Martínez Andrés, de Tomelosa, autorización para modificar su actual molino harinero de piedras por el sistema de cilindros, continuando la moliadura a maquina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

#### Núm. 716.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jesús Elías Villanueva Alcocer, de Peñalver (Guadalajara), autorización para instalar un molino harinero de 1.000 a 1.500 kilogramos diarios de trigo para el suministro de la localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

#### Núm. 717.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Banco de Aragón, S. A.", de Zaragoza, autorización para modificar la maquinaria de la fábrica de harinas "La Moderna" con capacidad moliadora de 40.000 a 45.000 kilogramos diarios, y autorización para reanudar la fabricación en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 718.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Juan Mulet y Pizá, de Algaida (Balears), autorización para instalar dos molinos mecánicos, uno para trigo y otro para avena y cebada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**Núm. 719.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Pascua Sánchez, de Hinojosa de Duero, autorización para instalar un molino con dos piedras para trigo y piensos para los ganados, en sustitución de varios molinos de represa que posee.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

**Núm. 720.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Durbá Martín, de Segorbe (Castellón), autorización para trasladar su fábrica de harinas, adquirida de D. Alejandro Tello, desde Masalavés (Valencia) a Segorbe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 721.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y

con el informe favorable del Consejo de Economía provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rico Mira y Navarro, de Algueña (Alicante), autorización para sustituir en su molino tres pares de piedras para trigo por un triturador de cuatro cilindros, otro de 50 centímetros de largo por 22 de diámetro y un compresor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 722.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Torrecillas Pardo, de Contes de Baza, autorización para ampliar su industria harinera en el molino de su propiedad, con los elementos necesarios para una producción diaria de 1.000 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

**Núm. 723.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Navarro Cabedo, Sociedad anónima, de Valencia, autorización para dar de alta y funcionar a su nombre veintinueve telares movidos a mano para tejer yute, con accesorios y maquinaria correspondiente, adquiridos de D. José Andrés Peris, y trasladarlos al pueblo de Altuna (Castellón).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 724.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Vilumara Bayona, de Barcelona, autorización para ampliar su industria de tejidos de seda con la instalación de 60 telares nuevos mecánicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 725.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Cabrelles Laguarda, de Zaragoza, autorización para instalar una fábrica de géneros de punto, con cuatro telares nuevos Standard, para fabricación de medias y calcetines sin costura, de hilo y seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 726.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Casacuberta Vinyals, de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de hilados de seda artificial multifibrillas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.



**Núm. 727.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y el informe desfavorable del Comité regulador de la Industria algodónera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a J. Romagosa, S. en C., de Barcelona, la autorización para instalar una continua de 500 husos para hilar algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 728.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Maslloréns Hermanos, de Olot (Gerona), autorización para sustituir parte de la maquinaria de su fábrica de géneros de punto a base de lana y seda artificial, con sus mezclas y derivados, por ocho telares nuevos, movidos mecánicamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 729.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a J. Rodó y Compañía, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de hilados de lana, dos máquinas de doblar hilos de lana, seda y estambre, una de 200 husos y otra de 250.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 730.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Lombart Freres, de Almoines (Valencia), autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de seda 16 máquinas de torcer urdimbre, con 236 husos cada una.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 731.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés March y Boba, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar una fábrica de medias y calcetines de hilo y seda, con tres telares circulares de tres y media pulgadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 732.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Carmen Blanchart, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar cuatro telares Standard para calcetines de fantasía en seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 733.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Castany y Vallés, de Villanueva y Geltrú, autorización para instalar en su fábrica de cintas de seda natural un telar para 36 pasajes, otro para 24 y uno automático para 15 piezas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES****SECCIÓN DE POLÍTICA**

El *Diario Oficial* francés de 21 de Febrero de 1929, al regular las condiciones exigidas para que sean autorizados a desembarcar en los Establecimientos franceses de Oceanía los viajeros franceses y extranjeros, dispone en el apartado b) del artículo 1.º, Decreto de 13 de Febrero de 1929, que si se trata de extranjeros deberán ser portadores:

1.º De un pasaporte en regla, cuando esta formalidad sea exigida por los Convenios internacionales, o de un documento oficial con una fotografía reciente y conteniendo todos los datos sobre la filiación del interesado.

2.º De certificado de Penales de menos de tres meses de antigüedad.

3.º De un certificado médico reciente, librado por un Médico acreditado por la Administración del país de origen, declarando que el interesado está libre de toda enfermedad contagiosa. Los pasaportes, documentos de identidad y certificados deberán ser visados por las Autoridades consulares francesas del país de origen. Antes de su desembarco deberá llenar la ficha especial de identidad prevista en el número 2.º del párrafo a) de este mismo artículo, que dice: "Llenar una ficha especial de identidad que le será entregada a bordo, antes de su desembarco, por el Comisario de Policía de Papeete o por la autoridad que haga sus veces en el resto del territorio dependiente de los Establecimientos franceses de Oceanía."

4.º Depositar en poder del Comisario de Policía en Papeete o de la autoridad que haga sus veces en el resto del territorio de los Establecimientos franceses de Oceanía, contra recibo, la suma necesaria para su repatriación, cuando se diese el caso, a su país de origen; cuyo importe, tratándose de españoles, se eleva a la suma de 8.000 francos. El Comisario de Policía de Papeete o la autoridad antes mencionada hará entrega de dicha suma al servicio de inmigración.

La consignación no será exigida si el extranjero presenta un documento acreditando que un comerciante dotado de patente y con solvencia, instalado en la Colonia o una persona honorable que tenga en ella su domicilio se compromete a sufragar el pago de los gastos de la repatriación.

Y en el artículo 4.º de dicho Decreto se dice que todo individuo que por fraude o de cualquier otra forma penetrase en el territorio de los Establecimientos franceses de Oceanía sin haber cumplido las prescripciones de este Decreto, podrá ser condenado a una multa de 100 a 500 francos y a encarcamiento de dos a seis meses, o a una de estas dos penas solamente.

Por último, el decreto en cuestión entra en vigor seis meses después de su promulgación en los Establecimientos franceses de Oceanía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Salvador Baños Contreras, Cónsul de Méjico en Vigo.

Raúl de Roux, Cónsul general de Panamá en Barcelona.

Madrid, 9 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla.

CONTABILIDAD.

El Embajador de S. M. en Santiago de Chile comunica a esta Secretaría general el ingreso en el Manicomio de dicha capital de los súbditos españoles siguientes:

D. Antonio Domínguez Gallegos, de treinta y cinco años, comerciante, natural de Zamora, hijo de Francisco y Josefa, y que estaba domiciliado en aquella ciudad en la calle de San Diego, número 1.826;

D. Doroteo Vizueta Mazagato, hijo de Zenón y Eloisa, de veinticinco años, empleado, y domiciliado en Talcahuano, calle Colón, número 172;

Doña Basilde Calzada Escudero, natural de Dueñas, de setenta y cinco años, hija de Mariano y de Petra, que estaba domiciliada en Santiago, calle Buenos Aires, número 2.271; y

Doña María Capilla Capilla, natural de Jaén, de setenta años, domiciliada en la referida capital de Santiago, calle de San Francisco, número 376, casa número 6.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general Antonio Plá.

CONTENCIOSO

El señor Cónsul de España en Oporto participa a esta Secretaría general de Asuntos Exteriores el fallecimiento de los súbditos españoles que a continuación se expresan:

Manuel Lorenzo.—Falleció en Valença do Minho el día 28 de Diciembre de 1928. Era natural de Pontevedra y de un año de edad.

Isabel Ramona Lourenco.—Falleció en Valença do Minho el día 3 de Enero de 1929. Era natural de Túy, provincia de Pontevedra; de diez y seis años de edad y soltera. No dejó descendientes menores ni bienes.

Nobel Mayor Tramontano.—Falleció en Oporto el día 17 de Noviembre de 1928. Era natural de Asturias y de siete años de edad.

Constantino Romaz García.—Falleció en Oporto el día 14 de Mayo de 1928. Era natural de Coruña, de cincuenta y tres años de edad y profesión comerciante. Dejó descendientes menores.

Antonio Vellano.—Falleció en Oporto el día 7 de Enero de 1929. Era natural de Galicia, de setenta y ocho años de edad y de profesión jornalero.

Josefa Valls Bosch.—Falleció en Villanova de Gaia el día 1.º de Diciembre de 1928. Era natural de Mataró,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Puig Tamarit .....	1924	Valencia .....	Valencia .....
Bernardo Alcover Bonafé .....	1924	Idem. ....	Idem. ....
Francis o Dalmau Aramburu .....	1924	Galdácano. ....	Vizcaya .....
Gregorio Manuel Delgado Pérez .....	1922	Matanza de Acentejo .....	Tenerife. ....

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con José Vicente Nadal Ballester y termina con José Aráez Fernández, pertenecientes a los reempla-

zos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Vicente Nadal Ballester .....	1925	Tollos .....	Alicante .....
José Aráez Fernández .....	1928	Torres de Cotilla .....	Murcia .....

provincia de Barcelona; de treinta y dos años de edad, casada. Dejó descendientes menores. Ignórase si dejó bienes, y no hizo testamento.

José García.—Falleció en Villanova de Gaia el día 14 de Enero de 1929. Era natural de Santo Tirso de Miño, provincia de La Coruña; de cincuenta años de edad, casado. Dejó descendientes menores. No dejó bienes ni hizo testamento.

José Vilar.—Falleció en Villanova de Gaia el día 18 de Enero de 1929. Era natural de Orense, de veinticinco años de edad y de estado viudo. No dejó descendientes menores, ni bienes, ni hizo testamento.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El Sr. Embajador de España en Santiago de Chile participa a este Centro el fallecimiento de los súbditos españoles D. José Rotger Plomer, natural de Pollensa (Mallorca), casado, de cuarenta y cuatro años de edad y de profesión cocinero; D. Gaspar Giner Miralles, de cuarenta y siete años de edad, de profesión tonelero, natural de Veranos (Castellón de la Plana), y doña María Capilla Capilla, de setenta años de edad, natural de Jaén.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El Sr. Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español T. Seijo, de cuarenta y cinco años de edad, foguero.

Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El señor Cónsul de España en Tegucigalpa (Honduras) participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Tomás Mezquita, ocurrido en el puerto de Tela de dicha República.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan

en la siguiente relación, que empieza con Juan Puig Tamarit y termina con Gregorio Manuel Delgado Pérez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la tercera y sexta Regiones y de Canarias.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Valencia, núm. 38.....	12	Febrero.....	1924	1.685	Valencia.....	1.000
Valencia, núm. 39.....	16	Febrero.....	1924	2.730	Idem.....	500
Durango.....	8	Febrero.....	1924	328	Bilbao.....	250
Tenerife.....	26	Enero.....	1922	423	Santa Cruz de Tenerife...	500

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Capitán general de la tercera Región.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcoy.....	31	Julio.....	1925	76 A	Valencia.....	500,00
Cieza.....	2	Julio.....	1928	25	Murcia.....	206,25

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se

indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada

en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.  
El Director general, Antonio Losada.  
Señores Capitanes generales de la primera y sexta Regiones y de Canarias.

### Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Antonio Pérez Ochoa .....	Primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar .....	6 Julio 1927 .....	931	Madrid, .....	75,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta .....	Eusebio Retuerto Zaballa .....	Caja de Recluta de Bilbao .....	26 Septiembre 1928 .....	601	Bilbao, .....	300,00	Idem.
Idem .....	El mismo .....	Idem .....	2 Octubre 1928 .....	105	Idem .....	100,00	Idem.
Idem .....	Eutiquiano Arnaiz Martínez .....	Caja de Recluta de Burgos .....	29 Septiembre 1927 .....	905	Burgos, .....	281,25	Por serle de aplicación la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado .....	José Errasti Yrure .....	Sexto Regimiento de Artillería a pie, .....	30 Septiembre 1927 .....	733	San Sebastián .....	125,00	Como ingreso hecho de más, por error en el segundo plazo de la cuota militar.
Idem .....	José Rodríguez Rodríguez .....	Regimiento de Infantería de Tenerife, núm. 64 .....	23 Octubre 1928 .....	75	Santa Cruz de la Palma .....	162,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.

# MINISTERIO DE MARINA

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

**RELACION** de los buques comprendidos en los artículos 8 y 9 de la ley de Comunicaciones Marítimas de 14 de Junio de 1909 y artículo 11 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, y que tienen derecho a los beneficios que contiene el artículo 18 de la citada ley de 14 de Junio de 1909, y que, con arreglo a lo que dispone el artículo 144 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, se publica en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de Marina.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Aure (Ex Guadamar).....	Pero Sanz Hermanos y J. A. Mutiozábal (Bilbao).....	Bilbao.
Apolo .....	Compañía A. Marítima "Unión" (Bilbao).....	Idem.
Alava .....	Compañía Naviera Mundaca (Bilbao).....	San Sebastián.
Abando .....	Compañía de Navegación de Vizcaya (Bilbao).....	Bilbao.
Albia .....	Idem .....	Idem.
Armuru .....	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Idem.
Arráiz .....	Idem .....	Idem.
Aldecoa .....	D. Francisco Aldecoa (Bilbao).....	Idem.
Arantzazu .....	Zugadi y Compañía (Bilbao).....	Idem.
Abodi Mendi.....	Naviera Sota y Aznar.....	Idem.
Arola Mendi.....	Idem .....	Idem.
Axe Mendi.....	Idem .....	Idem.
Arinda Mendi.....	Idem .....	Idem.
Arnotegui Mendi.....	Idem .....	Idem.
Arno Mendi.....	Idem .....	Idem.
Artxanda Mendi.....	Idem .....	Idem.
Artiba Mendi.....	Idem .....	Idem.
Artagán Mendi.....	Idem .....	Idem.
Artza Mendi.....	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Madrid).	Idem.
Arraitz Mendi.....	Naviera Sota y Aznar.....	Idem.
Artea Mendi.....	Idem .....	Idem.
Ardantza Mendi.....	Idem .....	Idem.
Astoi Mendi.....	Idem .....	Idem.
Atxeri Mendi.....	Idem .....	Idem.
Andraka Mendi.....	Idem .....	Idem.
Arlaga Mendi.....	Idem .....	Idem.
Arantzazu Mendi.....	Idem .....	Idem.
Altuna Mendi.....	Idem .....	Idem.
Altobizkar Mendi.....	Idem .....	Idem.
Alu Mendi.....	Idem .....	Idem.
Aritz Mendi.....	Idem .....	Idem.
Agire Mendi.....	Idem .....	Idem.
Aizkori Mendi.....	Idem .....	Idem.
Aizkarai Mendi.....	Idem .....	Idem.
Arantza Mendi.....	Idem .....	Idem.
Arriluce .....	Compañía Arriluce (Bilbao).....	Idem.
Angela .....	B. Arturo Pardo Gil (Santander).....	Santander.
Amatxu Begoñakoa.....	D. Mariano de la Torre (Bilbao).....	Bilbao.
Amir .....	Compañía Vasco Valenciana de Navegación (San Sebastián)...	Idem.
Arichachu .....	Compañía Naviera Easo (Bilbao).....	Idem.
Atalaya .....	Idem .....	Idem.
Añorga .....	Hijos de J. M. Rezola y Compañía (San Sebastián).....	San Sebastián.
Achuri .....	Compañía Marítima Bilbao (Eibar).....	Idem.
Alhambra .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Sevilla.
Arnús .....	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Madrid).	Barcelona.
Albal .....	D. José Antonio Noguera (Valencia).....	Valencia.
Ana María (Ex Juan Antonio).....	D. Antonio Larrea (Bilbao).....	Bilbao.
Andalucía .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Sevilla.
Aragón .....	Idem .....	Idem.
A. Cola.....	Idem .....	Valencia.
Alfonso Pérez.....	D. Angel F. Pérez (Santander).....	Santander.
Bartolo .....	Compañía Naviera Bachi (Bilbao).....	Bilbao.
Bachi .....	Idem .....	Idem.
Banderas .....	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Idem.
Bizkargo Mendi.....	Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Idem.
Banana .....	D. Antonio Menchaca y de Bodega (Bilbao).....	Idem.
Bermeo .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	San Sebastián.



NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Barcelona	Compañía Transoceánica de Navegación (Barcelona)	Barcelona
Balmes	Idem	Idem
Bat	D. Rosalio Malaxechevarría (Bilbao)	Bilbao
Berga	Hijos de Rómulo Bosch, S. en C. (Barcelona)	Barcelona
Cabo Creux	Ibarra y Compañía, S. en C. (Sevilla)	Sevilla
Cabo Villano	Idem	Idem
Cabo Espartel	Idem	Idem
Cabo Ortegá	Idem	Idem
Cabo Santa María	Idem	Idem
Cabo Torres	Idem	Idem
Cabo Tortosa	Idem	Idem
Cabo Palos	Idem	Idem
Cabo Quilates	Idem	Idem
Cabo Mayor	Idem	Idem
Cantabria	D. Luis Liaño, S. en C. (Santander)	Santander
Conde de Abásolo	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao)	Bilbao
Cristina	Idem	Idem
Claudio	Compañía Naviera Euzquera (Bilbao)	Idem
Consuelo	D. Ricardo Ortiz Artiñano (Bilbao)	Idem
Castelión (Ex Iturri Ederra)	S. A. de Transportes (Tarragona)	Idem
Cádiz	Compañía Transoceánica de Navegación (Barcelona)	Barcelona
Conde Zubiria	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao)	Bilbao
Cirilo Amorós	Compañía Transmediterránea (Barcelona)	Valencia
Celta	D. Miguel Martínez de Pinillos (Cádiz)	Cádiz
Caranza	Sociedad de Servicios Marítimos (Madrid)	Bilbao
Ceferino Ballesteros	S. A. Fábrica de de Mieras (Asturias)	Avilés
Conde de Churruga	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Madrid)	San Sebastián
Cervera	Hijos de Rómulo Bosch, S. en C. (Barcelona)	Barcelona
Ciudad de Tarragona (Ex Mari Terre)	D. Matías Millol Bosch (Tarragona)	Bilbao
Cullera	Compañía Transmediterránea (Barcelona)	Valencia
Carolus	Hijos de Rómulo Bosch, S. en C. (Gijón)	Gijón
Candina	Velilla y Candina, Sociedad limitada (Bilbao)	Bilbao
Delfina	D. Fernando Sáinz Incháustegui (Bilbao)	Idem
Dilluns	S. A. Cros (Barcelona)	Barcelona
Dímarts	Idem	Idem
Durango	Compañía Naviera Euzquera (Bilbao)	Bilbao
Deva	S. A. Marítima Naón (Barcelona)	Barcelona
Duero	D. M. Martínez de Pinillos (Cádiz)	Cádiz
Eugenio Dutrás	Dutrás y Carsí (Valencia)	Valencia
El Condado	Compañía General de Navegación (Bilbao)	Bilbao
El Montecillo	Idem	Idem
Eretza Mendi	Naviera Sota y Aznar (Bilbao)	Bilbao
Elanchove	Compañía Marítima Elanchove (Vergara)	San Sebastián
Erandio	Idem	Idem
Ea	Idem	Idem
Eusebia del Valle	Naviera Valle (San Sebastián)	Bilbao
Eduardo	Compañía Vasco Valenciana de Navegación (San Sebastián)	San Sebastián
Ebros	Idem	Idem
Emilia S. de Pérez	D. Ángel F. Pérez (Santander)	Santander
Elcano	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Madrid)	San Sebastián
Esles	D. Luis Liaño, S. en C. (Santander)	Santander
Ebro	D. M. Martínez de Pinillos (Cádiz)	Cádiz
Frumiz	Mancomunidad del vapor "Frumiz", Naviera Frumiz (Bilbao)	Bilbao
Flora	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao)	Idem
Francisco García	D. Francisco García Fernández (Santander)	Idem
Fernando L. de Ibarra	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao)	Idem
Felipe	Viuda de F. Astorqui (Bilbao)	Idem
Fernando	Naviera Pereda, S. A. (Bilbao)	Idem
Freixas 1.	Naviera Catalana, S. A. (Barcelona)	Barcelona
Freixas 2.	Idem	Idem
Guetaria	Sociedad Naviera Elcano. (Bilbao)	San Sebastián
Galea	D. Nicolás Gavicagogeascoa (Bilbao)	Idem
Guadalquivir	Naviera Guadalquivir (Sevilla)	Sevilla
Guadiaro	Señores Berge y Compañía (Bilbao)	Idem
Gloria	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao)	Bilbao
Gure	Zugadi y Compañía (Bilbao)	Idem
Guilames	Nicolás Gavicagogeascoa (Bilbao)	Idem
Gue nica	Idem	Idem
Guipúzcoa	Compañía Naviera Mundaca, S. A. (Bilbao)	Idem
Gorcea Mendi	Naviera Sota y Aznar (Bilbao)	Idem
Gadir	Compañía Vasco Valenciana de Navegación (San Sebastián)	Idem
Gastelu	Compañía Naviera Easo (Bilbao)	Idem
Generalife	Compañía Transmediterránea (Barcelona)	Almería
Sandejuela	Señores Maura y Aresti (Bilbao)	Bilbao
Gobeo	Compañía Cantábrica de Navegación (San Sebastián)	San Sebastián
Hércule	Compañía A. Marítima "Unión" (Bilbao)	Bilbao
Manol	Compañía Naviera Amaya, S. A. (San Sebastián)	Idem
Iratí	Compañía Naviera Bidasoa (Bilbao)	Idem

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Izaro .....	Zugadi y Compañía (Bilbao).....	Bilbao.
Huntzar Mendi.....	Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Idem.
Igotz Mendi.....	Idem .....	Idem.
Ibero .....	D. Miguel Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Júpiter .....	Compañía A. Marítima "Unión" (Bilbao).....	Bilbao.
Jata Mendi.....	Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Idem.
Johne Girona.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).....	Idem.
Jacinto Verdaguer.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Barcelona.
Juan Maragall.....	Idem .....	Idem.
Japis .....	Compañía Naviera Guecho.....	Bilbao.
Jáilba .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Valencia.
Kostán .....	Compañía Naviera "Amaya", S. A. (San Sebastián).....	Bilbao.
Kauldi .....	Compañía Naviera Bachi (Bilbao).....	Idem.
Luchana .....	Compañía Vasco Cantábrica de Navegación (Bilbao).....	Idem.
Lolín .....	Compañía Naviera Berincúa (Bilbao).....	San Sebastián.
Luis Caso de los Cobos (Ex Chivichiaga).....	D.ª Concepción Alas Pumariño (Gijón).....	Gijón.
La Guardia.....	D. Vicente Galiana y otros.....	Barcelona.
Marte .....	Compañía A. Marítima "Unión" (Bilbao).....	Bilbao.
Mouro .....	Vasco Cantábrica de Navegación (Bilbao).....	Idem.
Marivi .....	Lucas José María Scala Astianzarán (Bilbao).....	Idem.
Motrico .....	Sociedad Naviera Elcano (Bilbao).....	San Sebastián.
Manuel (Ex Gobelas).....	D.ª Rosa Navarro Pastor (Valencia).....	Valencia.
Mari .....	Compañía Naviera "Amaya", S. A. (San Sebastián).....	Bilbao.
Margari .....	Idem .....	Idem.
María Antonia.....	Mendialdúa y Compañía, limitada (Bilbao).....	Idem.
María Elisa.....	D. Antonio Larrea (Bilbao).....	Idem.
Manchu .....	Compañía Naviera Bachi (Bilbao).....	Idem.
Magdalena R. de García.....	D. Francisco García Fernández (Santander).....	Idem.
Marzo .....	Compañía Bilbaína de Navegación (Bilbao).....	Idem.
María Victoria.....	Sra. Viuda de F. Astorqui (Bilbao).....	Idem.
Musilla (Ex Menhir).....	Compañía Naviera Maskort (San Sebastián).....	Idem.
Martínez Rivas.....	D. José María Martínez Rivas (Bilbao).....	Idem.
María Dalme de R.....	Hijo de Ramón A. Ramos (Barcelona).....	Barcelona.
Manelina R.....	Idem .....	Idem.
Mercurio .....	Viguesa de Navegación, S. A. (Vigo).....	Vigo.
Marqués de Chavarri.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).....	Bilbao.
Mar Mediterráneo.....	Compañía Marítima Nervión (Bilbao).....	Idem.
Mar del Norte.....	Idem .....	Idem.
Mar Tirreno.....	Idem .....	Idem.
Mar Rojo.....	Idem .....	Idem.
Mar Caspio.....	Idem .....	Idem.
Mar Báltico.....	Idem .....	Idem.
Mar Blanco.....	Idem .....	Idem.
Mar Caribe.....	Idem .....	Idem.
Mar Negro.....	Idem .....	Idem.
Mar Adriático.....	Idem .....	Idem.
Mogador (Ex Luisa).....	D. Vicente y Salvador Castellá.....	Idem.
Miguel .....	D. Pedro María de Viguera y Compañía (Bilbao).....	Idem.
Miraflores (Ex Salazar).....	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Idem.
Mariano Cano.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Valencia.
María Mercedes.....	Navegación Sollerense, S. A. (Sóller).....	Mallorca.
María R.....	Hijo de Ramón A. Ramos (Barcelona).....	Barcelona.
Nuestra Señora del Carmen.....	Compañía Naviera Vasconia (San Sebastián).....	San Sebastián.
Nadir .....	Compañía Naviera Maskort (San Sebastián).....	Bilbao.
Navarra .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Sevilla.
Nalón .....	S. A. Marítima Nalón (Barcelona).....	Barcelona.
Norte .....	Santiago Mumbri (Barcelona).....	Idem.
Oyarzún .....	Compañía Naviera Bidasoa (Bilbao).....	Bilbao.
Ogoño .....	D. Gervasio Rodríguez García (Bilbao).....	Idem.
Ordunte Mendi.....	Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Idem.
Ophir .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Orbe .....	Compañía Cantábrica de Navegación (San Sebastián).....	San Sebastián.
Orán .....	Compañía Cantábrica de Navegación (San Sebastián).....	Bilbao.
Onsala .....	Viuda de F. Astorqui (Bilbao).....	Idem.
Pedrosa .....	D. Miguel Micó (Valencia).....	Idem.
Peña Labra.....	Compañía Cantábrica de Navegación (Bilbao).....	Idem.
Peña Rocías.....	Compañía Santanderina de Navegación (Santander).....	Santander.
Pérez Pujol.....	Idem .....	Idem.
Pura Rasilla.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Valencia.
Peñalba .....	Compañía Naviera Amaya (San Sebastián).....	Villagarcía.
Ramón de Bikufia.....	D. Vicente Fernández Herrero (Figaredo).....	Bilbao.
Rita Sister.....	Compañía Naviera Bidasoa (Bilbao).....	Idem.
Ramón .....	D. Lamberto Cano Sister (Valencia).....	Valencia.
Rola (Ex Iturri Patxo).....	Compañía Naviera Euzkera (Bilbao).....	Bilbao.
Rius y Taulat.....	D. Mariano del Río y Compañía (Bilbao).....	Idem.
Regato .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Barcelona.
Ricardo R.....	Compañía Naviera Orío (Deva).....	San Sebastián.
Sardinero .....	Hijos de Ramón A. Ramos (Barcelona).....	Barcelona.
	Compañía Vasco Cantábrica de Navegación (Bilbao).....	Bilbao.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Banti .....	Compañía Naviera Amaya (San Sebastián).....	Bilbao.
San Salvador.....	Sres. Mendiguren y Zaballa (Bilbao).....	Idem.
San Mamés.....	Idem .....	Idem.
Sebastián .....	D. Fernando Sáinz Incháustegui (Bilbao).....	Idem.
Sabina .....	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Idem.
Sodupe (Ex Begoña, núm. 2).....	Sres. Maura y Aresti (Bilbao).....	San Sebastián.
Sac 2.º.....	S. A. Cros (Barcelona).....	Barcelona.
Santamaña .....	Compañía Naviera Guipuzcoana (San Sebastián).....	San Sebastián.
Sendeja .....	Compañía Marítima Bilbao (Eibar).....	Idem.
S. Giner.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Valencia.
Santander .....	Idem .....	Bilbao.
Sil .....	D. M. Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Teresa .....	D. Zacarías Lecumberri (Bilbao).....	Bilbao.
Tom .....	Compañía Naviera Bachi (Bilbao).....	Idem.
Tifis .....	Compañía Vasco Valenciana de Navegación (San Sebastián)...	Idem.
Torrentero .....	Compañía Naviera Easo (Bilbao).....	San Sebastián.
Teresa Pamies.....	P. Garcías Seguí (Barcelona).....	Barcelona.
Terras y Bages.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Tres Hermanos.....	D. José Martínez Fernández (Riveira).....	Idem.
Tordera .....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Uribitarte .....	Compañía Vasco Cantábrica de Navegación (Bilbao).....	Bilbao.
Urola .....	Compañía Naviera Bidasoa (Bilbao).....	Idem.
Urko Mendi.....	Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Idem.
Upo Mendi.....	Idem .....	Idem.
Umbe Mendi.....	Idem .....	Idem.
Urquiola Mendi.....	Idem .....	Idem.
Virgen de Begoña.....	Zugadi y Compañía, S. en C. (Bilbao).....	Idem.
Victor de Chavarri.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).....	Idem.
Villamanrique .....	Compañía Marítima Española (San Sebastián).....	Idem.
Vasco .....	D. Miguel Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Vilafranca .....	Hijos de Rómulo Bosch (Barcelona).....	Barcelona.
Wenceslao .....	D. Wenceslao González Garra (Villagarcía).....	Villagarcía.
Yandiola .....	D. Nicolás Gavicagogeascoa (Bilbao).....	San Sebastián.
Zurriola .....	Idem .....	Idem.
Zabalari (Ex Carolina E. de Pérez).....	D. Constantino de Zabala (Bilbao).....	Santander.
Zabalbide .....	Compañía Marítima Bilbao (Eibar).....	Bilbao.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cirilo Artés Olmos, Capitán de Infantería, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Domingo Fernández Blázquez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ernesto Blanco Aguado, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Martín Sánchez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dis-

puesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Gutiérrez del Olmo y Guerra, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Gómez García, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Visto el expediente promovido por D. Faustino Hernández Valcanera, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Linares.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

SERVICIO DE LA DEUDA FERROVIARIA DEL ESTADO

*Circular.*

Ilmo. Sr.: Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 1 de las Carpetas provisionales de la tercera emisión de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4 1/2 por 100, emisión de 1.º de Enero último, autorizada por Real decreto de 20 de Febrero.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día de la fecha se reciba por esa Delegación sin limitación de tiempo; manifestando a V. I. que con esta Deuda deberán seguirse las normas que las establecidas para las demás del Estado en la Real orden y Circular de 28 de Julio de 1926, y que igual autorización se confiere para los restantes cupones que tienen el vencimiento de 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero de cada año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de ...

Habiendo sufrido extravío el cupón de la serie G, número 197, de la Deuda amortizable 4 por 100 de 1928, vencimiento de Octubre de 1928, comprendido en la factura número 2 de Alicante, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase o tuviese conocimiento de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Marzo de 1929.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío el cupón serie C, número 873 de la Deuda amortizable 5 por 100, 1920, del vencimiento de 15 de Agosto de 1928, presentado con factura número 4 por el Banco Hispano Americano en Jaén, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase o tuviese noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido cupón, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

**CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO**

Relación de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Febrero de 1929, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

	Pesetas nominales
<b>COMPRAS.</b>	
Títulos adquiridos en la Bolsa de Madrid:	
En Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.997.600
En Deuda amortizable al 3 por 100 .....	3.536.000
	6.533.600,00

**RESUMÉN DE INGRESOS Y PAGOS**

	Pesetas efectivas
<b>INGRESOS.</b>	
Por intereses de los valores de cartera .....	191.735,75
Por cupones de que carecían varios títulos adquiridos.....	10.277,90
	202.013,65

<b>PAGOS.</b>	
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores.....	4.911.053,90

Madrid, 1 de Marzo de 1929.—El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga.—Vis t bueno: El Presidente, Julio Urbina.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

**ORDENACIÓN DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 272.436 de entrada y 109.249 de registro, de 72.000 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Augusto Navarro Gallien en 25 de Noviembre de 1926, en garantía del suministro al Estado de 800 toneladas de alambre, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), D. Enrique Sánchez Ollero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 6.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Cabanes (Castellón) abonará mensualmente 1,62 pesetas.

- El de Cervera del Maestre, 2,05 ídem.
- El de San Mateo, 3, 58 ídem.
- El de Villarreal, 116,73 ídem.
- El de Torreblanca, 36,20 ídem.
- El de Alcañiz (Teruel), 164,82 ídem.
- El Ayuntamiento de Alcañiz recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad íntegra a que tiene derecho.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**

A partir del 1.º de Abril y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirá con el equivalente de una peseta con veintidós céntimos (1,22) por franco oro.

Madrid, 18 de Marzo de 1929.—El Director general, Tafur.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Luisa Aldasoro Villamazares, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, la prórroga de un mes, con medio sueldo a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 29 de Diciembre de 1928.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general Suárez Somonte. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****RECTIFICACIÓN**

Habiéndose observado la existencia de varias erratas en el texto del Real decreto número 773 de fecha 8 de Marzo, referente al Plan de restauración arbórea y fomento de la riqueza forestal de la provincia de Madrid, publicado en la GACETA correspondiente al día 9 del mismo mes, éstas deberán ser subsanadas, entendiéndose en la siguiente forma:

Artículo 5.º, línea cuarta.—Dice: "3.º" Debe decir: "2.º"

Artículo 6.º, línea cuarta.—Dice: "4.º y 5.º" Debe decir: "3.º y 5.º"

Artículo 12, línea quinta.—Dice: "Continuar". Debe decir: "Modificar".

Madrid, 18 de Marzo de 1929.—El Director general de Montes, Pesca y Caza, Octavio Elorrieta.

**CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES**

Haciendo uso de la facultad concedida a este Consejo por el artículo 1.º del Real decreto número 639, fecha 20 de Febrero último, se ha efectuado la tercera emisión de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado, por valor de 500 millones de pesetas nominales, con interés de 4,50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el número 1, que vence el 1.º de Abril próximo. De esos 500 millones nominales, han salido a suscripción pública 300 millones el día 11 del corriente mes, en la forma y condiciones que establecen los artículos 9.º al 12 del precitado Real decreto.

En tanto se confieren los títulos definitivos, este Consejo ha emitido carpetas provisionales a la fecha de 1.º de Enero de 1929, con cuatro cupones trimestrales, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Abril, 1.º de Julio, 1.º de Octubre de 1929 y 1.º de Enero de 1930; habiendo entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga a los suscriptores, las siguientes carpetas: 60.000 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 al 60.000; 36.000 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 al 36.000, y 3.600 de la serie C, de a 25.000 pesetas cada una, números 1 al 3.600; importantes en conjunto trescientos millones de pesetas.

Y quedan a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles, para negociarlas, previa su propuesta, en la fecha, forma y cuantía que acuerde el Ministro de Hacienda, las carpetas que a continuación se detallan: 40.000 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, número 60.001 a 100.000; 24.000 de

la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 36.001 a 60.000, y 2.400 de la serie C, de a 25.000 pesetas cada una, números 3.601 a 6.000; importantes en total doscientos millones de pesetas.

Considerados los títulos definitivos, y en su representación las carpetas provisionales, como efectos públicos, podrá efectuarse su contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de las Bolsas del Reino.

Madrid, 18 de Marzo de 1929.—El Presidente del Consejo, Antonio Mayanda.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION****DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES**

TRIBUNALES DE OPOSICIONES A PLAZAS DE ASPIRANTES DEL CUERPO TÉCNICO DE INSPECCIÓN MERCANTIL Y DE SEGUROS

*Relación de opositores admitidos a las mismas, clasificados, dentro de cada grupo por el orden de méritos alegados.*

Grupo A). Opositores con título facultativo y otro de la Carrera Mercantil e Intendentes mercantiles con prácticas acreditadas en materia de seguros:

Número 1.—D. José Ruiz de Clavijo y Rodríguez, Abogado, Perito mercantil.

2.—D. Juan Puig Quero, Ingeniero de Minas y Perito mercantil.

3.—D. Alejandro Crespo Mathet, Intendente mercantil con servicios oficiales en seguros

Grupo B). Opositores que acreditan poseer un título facultativo y otros méritos:

Número 4.—D. Miguel Portolés Train, Abogado y Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada.

5.—D. Carlos Zanuy Orduña, Abogado y Secretario de Ayuntamiento de primera categoría.

Grupo C). Opositores que poseen título facultativo y que, aun careciendo de otros méritos, acuerda el Tribunal tomen parte en los ejercicios:

Número 6.—D. Ramiro Castañeda Argüeso, Abogado.

7.—D. Juan Manuel Mediano Flores, Abogado.

8.—D. Domingo García García, Abogado.

9.—D. Antonio Ruiz Vilaplana, Abogado.

10.—D. Eduardo López de Sá y Bascave, Abogado.

11.—D. Aurelio Magro Hernández, Abogado.

12.—D. Pablo Martí Torres, Abogado.

13.—D. Anselmo García Fando, Abogado.

14.—D. Manuel Ortega Puga, Abogado.

A los señores opositores que se citan se concede de plazo hasta el día 31 del corriente mes de Marzo para que completen su documentación:

Número 4.—Sr. Portolés. Certifica-



ciones de nacimiento y del Registro de Penales.

5.—Sr. Mediáno. Resguardo acreditativo del pago de derechos del Título.

6.—Sr. Martí. El mismo documento. Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Presidente del Tribunal, César de Madariaga.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

*Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al plan de enseñanza de 10 de Diciembre de 1924.*

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, aprobando el Reglamento de la Sección de enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII, y del artículo 114 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1928, los requisitos que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos oficiales son los que a continuación se expresan, y a los cuales podrán acogerse únicamente aquellos aspirantes que tuviesen adquiridos derechos para presentarse por dicho plan de 1924 en la pasada convocatoria del mes de Enero del año actual.

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que, para cada convocatoria, designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto, constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

b) Haber aprobado en alguna de las Facultades de Ciencias de nuestras Universidades y con validez académica las asignaturas siguientes:

Análisis matemático (1.º y 2.º curso).

Geometría métrica y Trigonometría.

Geometría analítica.

Física general.

Química general.

Biología con nociones de Microbiología.

Geología con nociones de Cristalografía.

Este requisito se justificará mediante las correspondientes certificaciones.

c) Ser aprobado en exámenes ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela, de

Dibujo lineal, acotado y lavado.

Traducción de idioma inglés.

Traducción de idioma francés.

Los exámenes a que se hace referencia en el apartado c) tendrán lugar a partir del 20 de Mayo (convocatoria ordinaria) y del 20 de Septiembre (convocatoria ordinaria).

Para tomar parte en estos bastará solicitarlo del Director Jefe del Instituto, acompañando a la instancia de petición copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, título de Bachiller o certificado oficial de tener aprobadas todas las asignaturas que lo constituyen, o en su defecto, resguardo de matrícula formalizada en algunas de las Facultades de Ciencias de nuestras Universidades, cédula personal, certificado de revacunación, debiendo satisfacer los interesados, en concepto de derechos de examen, 20 pesetas en metálico por cada examen que soliciten.

El examen de dibujo constará de dos partes. En la primera el aspirante tomará sobre modelos piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios para la representación; en la segunda, con el auxilio de los croquis realizados, dibujará la parte o representará la proyección que el Tribunal señale.

La técnica con arreglo a la cual se efectuará la representación, será la de delineación y lavado, con rotulación.

Los exámenes de traducción de idioma francés e inglés, consistirán en efectuar por escrito u oralmente la versión al español de un trozo de una obra técnica escrita en cada uno de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de aquéllas hasta el siguiente período de exámenes. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Escuela todos los días laborables del 1 al 15 de Mayo o del 1 al 15 de Septiembre, para la segunda época de exámenes, en ambos plazos, de diez a trece, debiendo acompañar a las mismas dos fotografías del solicitante, tamaño carnet, para que, unidas una a la papeleta de examen y otra a la instancia, sirvan de identificación ante los Tribunales. La matrícula de la primera convocatoria será válida para la segunda época de exámenes en Septiembre.

La Florida (Madrid), 11 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Director, José Vicente Arche.

*Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con arreglo al nuevo plan de enseñanza de 29 de Noviembre de 1928.*

En cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1928, se anuncia la presente convocatoria a exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer en-

fermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo este que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para cada convocatoria designe la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto, constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.

b) Poseer el título de Bachiller según el antiguo plan de enseñanza, o bien haber aprobado el Bachillerato elemental, según el nuevo plan.

c) Aprobar mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela, y en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

#### PRIMER GRUPO

Cultura general y fundamentos filosóficos de las ciencias.

Matemáticas (primer grado).

#### SEGUNDO GRUPO

(Que exige tener aprobado el anterior.)

Matemáticas (segundo grado).

Biología general.

d) Ser igualmente aprobado ante el Tribunal designado al efecto en

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo con aplicaciones a las ciencias naturales.

Dibujo lineal acotado.

Estas cuatro últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Los exámenes a que hacen referencia los apartados c) y d) tendrán lugar, mediante convocatoria, a partir del 20 de Mayo próximo. Habrá otra convocatoria, con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de Septiembre. Para tomar parte en cada una deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo o de Septiembre, durante los días laborables, y en las horas de diez a trece.

Los solicitantes deberán satisfacer en concepto de derechos de examen, 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de idiomas o de dibujo, siendo válida la matrícula de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

A la solicitud han de acompañar los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción del nacimiento en el Registro civil.

Cédula personal.

Certificado de revacunación.

Dos fotografías del interesado, tamaño cuatro por seis centímetros.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ellas hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones en ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamien-

to de examen, pero sólo por una vez.  
La Florida (Madrid), 11 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Director, José Vicente Arche.

*Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela profesional de Peritos Agrícolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928, se anuncia la presente convocatoria de ingreso en la Escuela profesional de Peritos Agrícolas.

Para tomar parte en ellos hasta solicitarlo del Director Jefe, acompañando a la instancia de petición de examen de cada interesado copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal, certificado de revacunación y satisfacer, en concepto de derechos, 20 pesetas en metálico por cada uno de los grupos A, B, C, que se soliciten.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Escuela, en las horas de diez a una de la mañana, durante todos los días laborables del 1 al 15 de Mayo para los exámenes de la convocatoria ordinaria y de la extraordinaria, habiendo para los que deseen examinarse solamente en ésta de alguna asignatura nuevo período de matrícula, a las mismas horas, en la primera quincena de Septiembre, y siendo válida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria, debiendo acompañar a la solicitud dos retratos, tamaño carnet, para que, unido a la papeleta de examen uno de ellos y el otro a su instancia, sirva de identificación ante los Tribunales.

Los aspirantes, además de llenar los

requisitos anteriores, deben reunir los siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido diez y seis años al matricularse en el primer curso de las enseñanzas que en la Escuela se siguen.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

3.º Aprobar ante los Tribunales, constituidos por Profesores de la Escuela, los tres grupos siguientes:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética y Geografía plana.—Dibujo lineal.

Grupo C.—Elementos de Historia natural.—Elementos de Física y Química.

Los exámenes correspondientes a dichos grupos se realizarán en la siguiente forma:

A) El de Gramática castellana y Geografía general y de España consistirá en la escritura al dictado de uno o varios párrafos fijados por el Tribunal y en el análisis gramatical de los mismos, y, además, en contestar a un tema de Geografía, sacado a la suerte, señalando en los mapas lo que hubiere lugar.

B) El de elementos de Aritmética y Geografía plana, en la resolución de varios problemas o ejercicios fijados por el Tribunal y en la contestación a las preguntas que posteriormente se formulen por el mismo.

C) El de dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivo arquitectónico.

Los de elementos de Historia natural y de Física y Química consistirán en la contestación a un tema de cada materia sacado a la suerte. Los exámenes a que anteriormente se hace referencia se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los examinandos, sin más limitación que la que se señala en los cuestionarios vigentes, publicados en la GACETA de 17 de Noviembre de 1926.

Después de realizados todos los exámenes de cada grupo, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a los candidatos con las notas de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado firmada por todos los Profesores del Tribunal. Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el correspondiente tablón de anuncios.

El candidato que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá presentarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero por una sola vez.

Cuando el no presentado a un examen cualquiera sea definitivo, se entenderá que el aspirante queda desaprobado en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid), 11 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Director, José Vicente Arche.